



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	VV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1: en “componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos y componentes de hardware, en concreto, portaobjetos, membranas y dispositivos microfluídicos para fines científicos o uso de investigación médica”, aclare o elimine: “componentes de hardware”. Reclasifique a clase 9 “portaobjetos”.Especifique el contenido de los “kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación...”, “kits de análisis químico para su uso en análisis de ADN, que no sean para uso médico ni veterinario”, “kits de pruebas químicas para ensayos celulares para uso en laboratorio o investigación” En “composiciones químicas líquidas para su uso con contadores de centello...”, reemplace por “composiciones químicas líquidas para su uso en contadores de centello...”Aclare “láminas de centelleo de fusión para investigación...”, “preparaciones químicas para su uso en investigación científica, en concreto, reactivos fluorescentes para la medición in vitro de interacciones biomoleculares y para la investigación de detección de fármacos in vitro y reactivos de anticuerpos utilizados para la detección in vitro de antígenos en células y tejidos”, “Kits que comprenden ensayos y reactivos para la detección de anomalías cromosómicas en embriones con fines de investigación médica”, “kits que comprenden ensayos y reactivos para analizar el contenido cromosómico de embriones con fines de investigación médica”, Especifique “membranas”, o en su defecto se propone como “membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)”Especifique “ensayos con fines de investigación”Reclasifique a clase 5 “reactivos de diagnóstico para uso en laboratorio clínico, bioquímico o médico”.En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 5: En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión “principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 9: Aclare “estaciones de trabajo automatizadas de manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción: “robots de laboratorio para la manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”; Aclare “equipo de laboratorio automático, a saber, una estación de trabajo robótica que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción “equipo de laboratorio automático, a saber, robot de laboratorio que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”Especifique “aparatos de laboratorio de cribado celular”.Reemplace “parte y accesorios”, por “partes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piezas".En clase 42: especifique o aclare "laboratorios médicos", o en su defecto reclasifique a clase 44 como "servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes".Reclasifique "Servicios de bancos de sangre" a clase 44.En clase 44: Reemplace "Servicios de pruebas de diagnóstico médico", por "Pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades".



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Denominativa	REVVITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1: en “componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos y componentes de hardware, en concreto, portaobjetos, membranas y dispositivos microfluídicos para fines científicos o uso de investigación médica”, aclare o elimine: “componentes de hardware”. Reclasifique a clase 9 “portaobjetos”. Especifique el contenido de los “kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación...”, “kits de análisis químico para su uso en análisis de ADN, que no sean para uso médico ni veterinario”, “kits de pruebas químicas para ensayos celulares para uso en laboratorio o investigación” En “composiciones químicas líquidas para su uso con contadores de centello...”, reemplace por “composiciones químicas líquidas para su uso en contadores de centello...” Aclare “láminas de centelleo de fusión para investigación...”, “preparaciones químicas para su uso en investigación científica, en concreto, reactivos fluorescentes para la medición in vitro de interacciones biomoleculares y para la investigación de detección de fármacos in vitro y reactivos de anticuerpos utilizados para la detección in vitro de antígenos en células y tejidos”, “Kits que comprenden ensayos y reactivos para la detección de anomalías cromosómicas en embriones con fines de investigación médica”, “kits que comprenden ensayos y reactivos para analizar el contenido cromosómico de embriones con fines de investigación médica”, Especifique “membranas”, o en su defecto se propone como “membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)” Especifique “ensayos con fines de investigación” Reclasifique a clase 5 “reactivos de diagnóstico para uso en laboratorio clínico, bioquímico o médico”. En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 5: En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión “principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 9: Aclare “estaciones de trabajo automatizadas de manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción: “robots de laboratorio para la manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”; Aclare “equipo de laboratorio automático, a saber, una estación de trabajo robótica que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción “equipo de laboratorio automático, a saber, robot de laboratorio que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”Especifique “aparatos de laboratorio de cribado celular”.Reemplace “parte y accesorios”, por “partes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piezas".En clase 42: especifique o aclare "laboratorios médicos", o en su defecto reclasifique a clase 44 como "servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes".Reclasifique "Servicios de bancos de sangre" a clase 44.En clase 44: Reemplace "Servicios de pruebas de diagnóstico médico", por "Pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades". ..

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	revvity	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1: en “componentes químicos, en concreto, tampones y reactivos y componentes de hardware, en concreto, portaobjetos, membranas y dispositivos microfluídicos para fines científicos o uso de investigación médica”, aclare o elimine: “componentes de hardware”. Reclasifique a clase 9 “portaobjetos”.Especifique el contenido de los “kits de pruebas de diagnóstico químico biológico para uso científico o de investigación...”, “kits de análisis químico para su uso en análisis de ADN, que no sean para uso médico ni veterinario”, “kits de pruebas químicas para ensayos celulares para uso en laboratorio o investigación” En “composiciones químicas líquidas para su uso con contadores de centello...”, reemplace por “composiciones químicas líquidas para su uso en contadores de centello...”Aclare “láminas de centelleo de fusión para investigación...”, “preparaciones químicas para su uso en investigación científica, en concreto, reactivos fluorescentes para la medición in vitro de interacciones biomoleculares y para la investigación de detección de fármacos in vitro y reactivos de anticuerpos utilizados para la detección in vitro de antígenos en células y tejidos”, “Kits que comprenden ensayos y reactivos para la detección de anomalías cromosómicas en embriones con fines de investigación médica”, “kits que comprenden ensayos y reactivos para analizar el contenido cromosómico de embriones con fines de investigación médica”, Especifique “membranas”, o en su defecto se propone como “membranas de resina de intercambio iónico (preparaciones químicas)”Especifique “ensayos con fines de investigación”Reclasifique a clase 5 “reactivos de diagnóstico para uso clínico, bioquímico o de laboratorio”.En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 5: En los productos identificados como “kits...” elimine la expresión “principalmente” atendida la amplitud de la misma. En clase 9: Aclare “estaciones de trabajo automatizadas de manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por ordenador para uso en laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que incluyen software para operar equipos de manipulación de líquidos”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción: “robots de laboratorio para la manipulación de líquidos para su uso en procedimientos de ensayo, que consisten principalmente en brazos robóticos controlados por computadora para fines de laboratorio, montados en una plataforma, utilizados para pipetear líquidos y para mover microplacas y otros objetos de un lugar a otro, y que cuentan con software para operar equipos de manipulación de líquidos”; Aclare “equipo de laboratorio automático, a saber, una estación de trabajo robótica que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”, o en su defecto, se propone la siguiente redacción “equipo de laboratorio automático, a saber, robot de laboratorio que consta de brazos robóticos utilizados para transferir, dispensar y diluir líquidos en aplicaciones de detección de drogas; aparatos y equipos de laboratorio, en concreto, sistema de microscopio óptico automatizado que consiste principalmente en un microscopio óptico, hardware informático y software informático descargable para imágenes ópticas”Especifique “aparatos de laboratorio de cribado celular”.Reemplace “parte y accesorios”, por “partes y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piezas".En clase 42: especifique o aclare "laboratorios médicos", o en su defecto reclasifique a clase 44 como "servicios de laboratorios médicos para el análisis de muestras obtenidas de pacientes".Reclasifique "Servicios de bancos de sangre" a clase 44.En clase 44: Reemplace "Servicios de pruebas de diagnóstico médico", por "Pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades". .
1570075	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Ana Núñez Motos	Mixta	ANUDAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.No ha lugar a la especificación de: "especifique "accesorios metálicos para el montaje en carpintería de aluminio y metálica". Por: "accesorios metálicos para el montaje en carpintería de aluminio y metálica, tales como punzonadoras, tiradores, (debe señalarse que es metálico, y cual es el objeto al cual accede) ; cortavientos y soportes para muros cortina" por cuanto incorpora elementos que no firman de la clase , a saber , elimine: "Punzadores" y "cortavientos" por no pertenecer a la clase; en cuanto a "tiradores" debe señalarse que es metálico, y cuál es el objeto al cual accede; Aclare: "soportes para muros cortina" por cuanto induce a error con productos de la clase 17;

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570690	Felipe Ignacio Sepúlveda Latife, en representación de Felipe Ignacio Sepúlveda Latife y Rodrigo Arriagada Valdés	Denominativa	Centro Armonía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>compañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Felipe Ignacio Sepúlveda Latife y Rodrigo Arriagada Valdés, para que sean representados por Felipe Ignacio Sepúlveda Latife, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p> <p>Los documentoa acompañado estan otorgado como representates de una persona juridica que no es parte de la presente solicitud</p> <p>En caso de que la intencion del solicitante sea que el titular de la presente solicitud sea la persona juridica que se señala en el documento, debe procederse al cambio a atraves de la presentacion de una cesion de derecho, se hace presente que hay un modelo disponible para ello</p> <p>en https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting</p>
1572336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buchner y Hoffmann SPA	Mixta	Smoke Dani	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 26/01/2024.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572558	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Corporación MauleVida	Mixta	MAULE VIDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . No ha lugar a "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas" puesto que sigue siendo una redacción muy vaga, se observa para que corrija "servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitaria, caritativa y religiosa" por "Servicios de labores sociales sin fines de lucro prestados a personas necesitadas; prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual sin fines de lucro a las personas de escasos recursos económicos; programas de acción social sin fines de lucro en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". A escrito de fecha 28-02-2024: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.
1573427	Az Y Compañía , en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de gestión de negocios respecto a la búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas", por cuanto genera confusión respecto de la gestión y patrocinio financiero de la clase 36.A escrito de fecha 08/03/2024: estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574681	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HYGLOX INC.	Mixta	SILVERBACK AUTOMOTIVE TOOLS & EQUIPMENT	<p>En la cobertura pedida de clase 8, elimine gatos hidráulicos o reclasifique en clase 7. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "prensas". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "HERRAMIENTAS Y EQUIPOS AUTOMOTRICES SILVERBACK".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574733	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de INVERSIONES PAK SPA	Denominativa	MEDANOSO	<p>En la cobertura pedida, sustituya "PISCO" por "aguardiente de uva," por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574742	Javiera Paz Astorga Bruce, en representación de LUNARIA AYAREN SpA	Multimedia	RAKKUN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574750	Roberto Felipe Martínez Kiekebusch, en representación de Comercial Huichahue	Mixta	AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AVICOLA HUICHAHUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, AVICOLA HUICHAHUE, por AVICOLA HUICHAHUE DESDE 1981, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576435	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irarrazabal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Se reitera observación para que acompañe poder en forma que faculte al representante señalado a foja 1, esto es, doña FRANCISCA FIGUEROA ILLANES, para comparecer a nombre de la solicitante.</p> <p>Revisado el documento acompañado en el escrito de 11/03/2024, que autoriza a don Jaime Andrés Salas Vergara para comparecer a nombre de la solicitante y eventualmente delegar dicha representación, no contempla la facultad para comparecer ante órganos administrativos y los únicos que expresamente señala corresponden a SII; TGR y Municipalidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576447	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irrrazabal Valenzuela	Denominativa	Tere Irrrazabal	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se reitera observación para que acompañe poder en forma que faculte al representante señalado a foja 1, esto es, doña FRANCISCA FIGUEROA ILLANES, para comparecer a nombre de la solicitante.</p> <p>Revisado el documento acompañado en el escrito de 11/03/2024, que autoriza a don Jaime Andrés Salas Vergara para comparecer a nombre de la solicitante y eventualmente delegar dicha representación, no contempla la facultad para comparecer ante órganos administrativos y los únicos que expresamente señala corresponden a SII; TGR y Municipalidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576537	Exequiel Alonso Garay Silva, en representación de Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño	Denominativa	Rey Oso	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño, para que sean representados por Exequiel Alonso Garay Silva, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576543	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Carlos Antonio Carreño Vargas	Mixta	GENIALCORP cool ideas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Elimine "aparatos e instrumentos" puesto que no corresponden a un servicio de la clase.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GENIALCORP COOL IDEAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GENIALCORP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GENIALCORP GENIALCORP COOL IDEAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576547	Jorge Mauricio Acevedo Flores, en representación de Jorge Mauricio Acevedo Flores y Francisca Giacinta Jáuregui Álvarez	Denominativa	MONSTRUO HUACHO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Jorge Mauricio Acevedo Flores y Francisca Giacinta Jáuregui Álvarez, para que sean representados por Jorge Mauricio Acevedo Flores, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1576569	Sebastián Andrés Fernández Fernández, en representación de Estampa Chile Producciones Ltda	Denominativa	estampaideas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576581	Luis Patricio Muñoz Montaña, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILOPETS SPA	Mixta	CHILOPETS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9 y 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "todo lo anterior limitado a la promoción y comercialización de dichos productos bajo el nombre del cantante de rap santa fe klan" ya que la limitación incluye servicios que no tienen relación con la cobertura, puesto que es de productos". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de cantantes" por "Actuaciones de cantantes". 2. Corrija "grupo musical (entretenimiento)" por "Servicios de entretenimiento a cargo de grupos musicales". 3. Corrija "clubes de fans (entretenimiento)" por "Servicios de entretenimiento de clubes de fans" 4. Corrija "servicios de cantantes, a saber: solista musical" por "Producción de espectáculos de entretenimiento que incluyen a cantantes". 5. Corrija "producción de entretenimiento de audio" por "Producción de programas de audio de entretenimiento". 6. Corrija "giras que son servicios de entretenimiento" por "Organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música y giras". 7. Corrija "servicios de venta de localidades (entretenimiento)" por "Servicios de venta de boletos [espectáculos]". 8. Corrija música no descargable en línea" por "Suministro en línea de música no descargable".

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Elimine "todo lo anterior limitado a la promoción y comercialización de dichos servicios bajo el nombre del cantante de rap santa fe klan" ya que los servicios mencionados no corresponde a los de esta clase, generando confusión.</p> <p>A escrito de fecha 11-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242959.</p>
1576711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aparatos de aseo para uso personal" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar con certeza la pertenencia a esta clase. 2. Especifique "aparatos de aseo personal" en "partes y piezas de aparatos de afeitarse y de aseo personal" atendidas las razones de la observación anterior. 3. Especifique "herramientas manuales" en "herramientas manuales para rizar el pelo" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar con certeza la pertenencia a esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576712	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	REMINGTON EST. NEW YORK 1937 ONE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 8:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "aparatos de aseo para uso personal" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar con certeza la pertenencia a esta clase. 2. Especifique "aparatos de aseo personal" en "partes y piezas de aparatos de afeitado y de aseo personal" atendidas las razones de la observación anterior. 3. Especifique "herramientas manuales" en "herramientas manuales para rizar el pelo" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar con certeza la pertenencia a esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577807	Benjamín Cruz Fernández, en representación de Nikola SpA	Mixta	Nikola	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que en la reducción a escritura pública no señala las facultades del apoderado clase B, Don Benjamín Cruz Fernández para la presente tramitación.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577819	Alica Reháková	Mixta	SPIRALCAT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577834	Héctor Ricardo Contreras Mella	Mixta	Royal Salsa Academy Clan Familia Hwa Rang Do	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MOTÍVATE, Royal Salsa Academy.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Royal Salsa Academy, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del formulario de solicitud de registro, MOTÍVATE, Royal Salsa Academy, por Royal Salsa Academy Clan Familia Hwa Rang Do, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577837	Educacional y Cultural Omega Limitada, en representación de Educacional y Cultural Omega Limitada	Mixta	Colegio Pierre Teilhard de Chardin	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.
1577937	Claudio Andrés Palavicino Fernández, en representación de Comercializadora CyF SpA	Denominativa	Tiempo Extra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado es un borrador y no tiene validez. Se solicita acompañar copia integra de original de documento de constitución de sociedad.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577938	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein BY CHEFPROTEIN	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legibles iguales en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p>
1577941	Ignacio Raúl Andrés Santander Álvarez, en representación de El arte de entrenar	Mixta	El arte de entrenar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Documento acompañado de constitución de empresa individual es un borrador y no tiene validez ante este instituto. Acompañe copia íntegra de documento original de constitución de sociedad.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una silueta humana celebrando en un podio adornado con ramas estilo griego, abajo denominación El Arte De y abajo Entrenar, todo en color blanco sobre un fondo en una gama de colores morados."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577942	Jorge Arturo Espinoza Pinto, en representación de Dry Store SpA	Mixta	CenterSteel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que documento de certificado de vigencia de poderes indica que el directorio esta integrado por Jorge Arturo Espinoza Pinto y Hernán Rigoberto Leiva Ahumada y la forma de actuación: <u>Todos conjuntamente</u>. Acompañe poder de don Jorge Espinoza y don Hernán Leiva en nombre y representación de Dry Store SpA. a favor de Jorge Espinoza para que los represente ante este instituto, pudiendo extraer el formato del documento de poder desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “CENTERSTEEL”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación "CENTERSTEEL", y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Logo figura hexagonal gris grafito con sobreposición de parte de hexágono color verde. Seguida de la palabra CenterSteel, compuesta por Center en color gris grafito y Steel en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1577959	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	Nutri Apply	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501161	AZ y Compañía, en representación de Alejandro Elías Eluti Toro	Figurativa		En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución firmada el 29 diciembre de 2022 que se tuvo por notificada con fecha 16 de marzo de 2023, y en su reemplazo, luego de un nuevo análisis de los antecedentes, se ha decidido aceptar la modificación de arte para vestir por relojes para vestir, así como también aceptar fornituras para joyas (insumos de joyería, quedando la cobertura aceptada a trámite como sigue: “INCL. Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes para vestir; abalorios; Productos para la fabricación de joyas, a saber, Cable para joyería; alambre e hilo de metal precioso [joyería], cabujones para hacer joyería, cierres y cuentas para hacer joyería, alfileres [joyería], cadenas [joyería], todo lo anterior para la fabricación de joyas; pulseras de cuentas; cuentas para la fabricación de joyas; alfileres para joyas; fornituras para joyas (insumos de joyería); hilados de metales preciosos [joyería]”, y aceptar a trámite en este acto.
1560608	antolina silva palacios, en representación de Anto spa	Mixta	Caffé Profondo	
1569898	Carlos Puelma Allende, en representación de DAVID'S BRIDAL, INC.	Denominativa	OLEG CASSINI	Por cumplido lo ordenado
1570455	Ingrid Susana Cornejo Cubillos, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES OUTSOURCING C Y C SpA	Denominativa	Outsourcing C y C	Por cumplido lo ordenado
1572197	Esteban Andrés Arriaza Gómez, en representación de Agrupación Social Teamamos Tocopilla	Denominativa	TEATON TEAMAMOS TOCOPILLA	Por cumplido lo ordenado.
1572400	José Pablo Puga Traverso, en representación de Chucao Technology Consultants SpA	Denominativa	Chucaotech	Por cumplido lo ordenado.
1572612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impoagro SPA	Mixta	Impoagro	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por aclarada persona del solicitante.
1572621	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Rozas Ibáñez	Denominativa	Mane ceramics	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por aclarado solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572687	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de FINKARGO COLOMBIA SAS	Mixta	FINKARGO	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por acompañadas etiquetas en forma y por aclarada cobertura.
1572705	Jorge Emilio Hasbún Hasbún, en representación de Jorge Hasbun Hasbun Producciones E.I.R.L.	Mixta	SANTIAGO ALL STARS	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por acompañado poder.
1572899	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Jose Luis Castellano Medina	Mixta	Mashouse	A escrito de fecha 13/03/2024 téngase por acompañadas nuevas etiquetas.
1572903	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	balino	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por cumplido lo ordenado.
1573055	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Francisca Molina Barros	Mixta	AZZMARA	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por acompañado poder.
1573082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Leal Díaz y Jonathan Alexis Felipe Mendoza	Mixta	Don Clima	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por acompañado poder.
1573109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Belén Pavez Villagrán	Mixta	GLAMPING Come Rest Olimpo	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarado solicitante.
1573250	Javier Eduardo Correa Ramos, en representación de HOTELERA AGUAS VERDES S.A.	Mixta	BAR LAKE	A escrito de fecha 13/03/2024 téngase por acompañado poder.
1573273	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1573277	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	MUJERES QUE TODO LO PUEDEN	A escrito de fecha 12/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1573286	Francisco Javier Bossay Kretschmer, en representación de Medimap spa	Denominativa	Medimap	A escrito de fecha 13/03/2024 téngase por acompañado poder y por aclarado solicitante.
1573546	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMI PADI SIMIPLAN DE AYUDA A DISCAPACITADOS	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1573547	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SIMIAPSE APOYO PSICOLÓGICO Y SALUD EMOCIONAL	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1573852	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Mixta	CLEAN & CLEAR	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1574262	Oscar Andrés Zárate Hervera, en representación de SLIPNAXOS CHILE S.A.	Mixta	SNC SLIPNAXOS CHILE S.A.	Por cumplido lo ordenado.
1574364	Emilio Enrique Castro Velozo	Denominativa	Levsa Propiedades	A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1574479	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Paul Andrew Kennedy Valenzuela	Denominativa	AISLATECH	A escrito de fecha 04/03/2024 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574651	Ricardo Andrés Canales Álvarez	Mixta	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLEAN PRO - SOLUCIONES PARA EL HOGAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CLEAN PRO - SOLUCIONES PARA EL HOGAR, por CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1574740	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLOOD ORANGE	
1574756	Karim Bazzi Gachan	Mixta	Bazzi	
1574778	Andrés Ignacio Pasmíño Muñoz	Denominativa	MESÓN VIKINGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574820	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574821	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574822	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574824	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574826	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1574829	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUX SPA	Mixta	EAT BETTER	Téngase presente el poder.
1575747	José Luis Molina Salinas	Denominativa	YAKURA	
1576542	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	OHWOV	
1576588	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Shangrao Jietai New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	N	
1576589	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Shangrao Jietai New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	JTN	
1576600	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Truckstar SpA	Mixta	MOVIPRO	
1576604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APRONET.CL	
1576605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET	
1576606	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	
1576607	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	
1576608	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	
1576850	Yocelyn Del Carmen Calisto Rivas	Denominativa	IndependienteMente	Por cumplido lo ordenado
1577008	Carlos Alberto Ulloa Sierpe, en representación de Suac Solutions SpA	Mixta	S Suac Solutions	Por cumplido lo ordenado
1577042	Yerko Iván García Silva	Denominativa	YET !	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577634	Az Y Compañía , en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	VOID RIVALS	
1577791	Ricardo Alejandro Lavín Coñomán	Denominativa	Luz del cono sur	
1577793	Cristóbal Enrique Valenzuela	Mixta	Basta de deudas	
1577794	José Miguel Lekanda Laban, en representación de Dabarrots SPA	Denominativa	La Anita	
1577795	García Parot y Compañía SpA, en representación de QI Yunji	Mixta	DREAM GARDEN	
1577799	Alexis Arturo Moya Manzor	Denominativa	SEGUTRONICA	
1577800	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	IATraps	
1577801	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577803	Juan Ramón Videla Frugone, en representación de Tecnología y Servicios SA	Denominativa	Docflow WEB Pro	
1577804	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	BARREL 48	
1577805	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577806	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	ROYAL CHOICE	
1577808	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Denominativa	QTFILL	
1577811	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Maturus	
1577812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Dimere	
1577814	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Benzimir	
1577815	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	ETIQUETTE	
1577818	Ricardo Vilches Briones	Denominativa	CERTILAPCHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577820	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS KINESICOS MOVE NOW SpA	Mixta	MOVENOW	
1577823	Rubén Luis Manríquez Salles	Denominativa	ExUnif	
1577824	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PLASTICOS Y ENVASES SPA	Mixta	PLASENVAL	
1577826	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios SPA.	Mixta	Súper choco	
1577827	Patricia Andrea Valderrama Lagos	Mixta	totalwood	
1577828	Ricardo Vilches Briones	Denominativa	CERTILAP	
1577829	Ana María Teresa Escobar Pataro	Mixta	Consultora Alas	
1577830	Héctor Armando Carvajal Rodríguez	Denominativa	PROTEKTOR	
1577831	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	DeerKid	
1577833	Pablo Eliseo Espinosa Guerra	Denominativa	OTM Operador de Trauma Militar	
1577835	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS LASERCAT SpA	Mixta	LASERCAT	
1577836	Isidora Paz Arancibia Cartagena	Mixta	Tilde	
1577838	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DRJ SPA	Mixta	TELLEVO	
1577840	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	ERZONIPEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577842	Daniel Clemente Scotto Medina	Mixta	Especialidades Médicas MediPRO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) MediPRO / Especialidades Médicas MediPRO / Más sensibles para ti!.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca MediPRO / Especialidades Médicas MediPRO / Más sensibles para ti!, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MediPRO / Especialidades Médicas MediPRO / Más sensibles para ti!, por Especialidades Médicas MediPRO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1577843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Inversiones SpA	Denominativa	Tú elección inteligente	
1577846	Francesca Cecilia Márquez Lepe	Mixta	Armonía Estética	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577849	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	CLENDOBAZEM	
1577853	Mario Miguel Sebastián Araneda Fuentes, en representación de Clínica odontológica Atila spa	Denominativa	Atila Centro Medico	
1577854	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	
1577855	Dagoberto Yuri Adriaola Jorquera	Mixta	CLINICA PALACE	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1577857	Juan Patricio Matic Chanceaulme	Denominativa	HAIKENSUR	
1577858	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	PRASOPINIR	
1577860	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	PZICOTECUR	
1577861	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH OUTLET DEL HOGAR	
1577862	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	
1577863	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Mixta	ODH	
1577865	Jorge Antonio Vega Poblete	Mixta	Masapasta - Pastas al paso	
1577867	David Esteban Vera González	Denominativa	Quesos Patagonia Kern	
1577868	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	PLaza de Almas	
1577871	Adolfo Víctor Berdía Riquelme	Mixta	We are doomed	
1577872	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	
1577874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	
1577876	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	
1577877	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Mixta	Pedro & Pancha	
1577878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577879	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	
1577880	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Mixta	Pedro & Pancha	
1577882	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NUTRICION REFORZADA	
1577883	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	
1577884	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	
1577887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	
1577888	John Christopher Espina Fuentes, en representación de El Mundo del Café SpA	Denominativa	El Mundo del Café	
1577892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	
1577893	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	
1577899	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	PERFISUR	
1577932	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Segrin	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Ovalado vertical de doble borde, donde en la parte interna superior aparece denominación Segrin en letras mayúsculas en negrita de color café. Abajo denominación Servicios Agrícolas Integrales en letras mayúsculas de color gris. Al centro del óvalo figura de una espiga de trigo amarilla de borde café y bajo ella hay 5 líneas verticales dos hacia la derecha y tres hacia la izquierda en color verde con borde café. Tras la espiga de trigo tres semicírculos en degradé de naranja oscuro el del centro y más pequeño, lego naranja claro y termina arriba de mayor tamaño en amarillo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577933	Rosita Monserrat Rodríguez Vivado, en representación de ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS DON HUMBERTO SPA	Mixta	Fries Burger	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "FRIES BURGER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "FRIES BURGER", y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "Figura de una hamburguesa y sobre ella figura de una porción de papas fritas seguido de denominación FRIES en letras mayúscula de mayor tamaño, siendo las letras F y S de mayor tamaño hacia abajo, entre éstas dos letras denominación BURGER en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color amarillo con borde negro y fondo negro."</p>
1577934	Claudio Iturra Jáuregui	Denominativa	LA TIENDA MASAI	
1577935	Claudio Iturra Jáuregui	Denominativa	Fifteen Forever	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577936	Carlos Esteban Cofré Acevedo	Mixta	Nutrición flexible	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Nutrición en letras mayúsculas de color azul, abajo denominación Flexible en letras mayúsculas de color verde en medio de dos pequeños círculos del mismo color. Sobre la denominación figura de dos rayos superpuestos uno en color verde y el otro en azul. Todo sobre fondo blanco."
1577939	Luis Enrique López Klingenberg	Denominativa	Gusano De Troya	
1577940	Lucas Alberto Baeza Jacome	Denominativa	Ebaeza empresas	
1577943	Javier Andrés Lineros Torrealba	Denominativa	Powerlit	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Encendido.
1577947	Luis Alberto Panadés Corante	Denominativa	Panadés	
1577948	Raisa Busche Aguirre	Denominativa	CHACHA PLANET	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Chaca planeta.
1577949	Ximena Alejandra Toro Rodríguez	Denominativa	officesolution	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Solución de oficina.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577950	Catalina Barrios Ghigliotto	Mixta	CG Cata Ghigliotto Pilates	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CG CATA GHIGLIOTTO PILATES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CATA GHIGLIOTTO PILATES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CATA GHIGLIOTTO PILATES, por CG CATA GHIGLIOTTO PILATES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo círculo morado que en su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interior arriba al centro contiene denominación CG abajo Cata Ghigliotto en letras imprenta minúsculas excepto letra C y G que son mayúsculas con letras que sobrepasan el eje del círculo y abajo al centro denominación Pilates en letras manuscrita, todo en color negro sobre fondo blanco."
1577951	Eduardo David Serrano Valenzuela	Mixta	GESAC	
1577952	Valeska Noelia Cáceres Cuevas	Mixta	VALFITBOX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VALFITBOX escrita en tres niveles, arriba Val es de color negro, al centro Fit de color rosado y abajo BOX con un punto en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1577953	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	TIERRA DE NIEVE	
1577954	Néstor Adoni Torres Bravo	Denominativa	LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577955	Paula Andrea Iraguen Toral	Mixta	Mi Panera Delicioso Pan 24 hrs	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mi Panera Delicioso Pan 24 hrs".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mi Panera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mi Panera, por Mi Panera Delicioso Pan 24 hrs, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1577956	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Fabiola Valentina Fariña Fuentes	Mixta	Centro Educativo y Terapéutico EFES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577958	Diego Ignacio Escobar Aguirre	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Arte 3D".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Arte 3D", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1577968	Eduardo Sebastián Lacalle Pino	Denominativa	INSERTING INVESTMENT GROUP	
1577970	Cristopher Alexis Mendoza Flores	Denominativa	MF AUTOINDUSTRIAL SPA	
1577971	Ismael Andrés Cortés Venegas, en representación de 7Digital SpA	Mixta	EASYBILL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1577973	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BONAPHARM S.A.C.	Denominativa	Gripacheck	
1577974	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577975	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1577978	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BONAPHARM S.A.C.	Denominativa	Dolochek	
1577979	Camila Andrea Feres Vergara	Denominativa	Chao dientes	
1578029	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Mixta	INTERCLÍNICA	
1578030	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Mixta	LOS CARRERA INTERCLÍNICA	
1578031	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Mixta	LOS LEONES INTERCLÍNICA	
1578033	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de REDINTERCLINICA S.A.	Mixta	TARAPACÁ INTERCLÍNICA	
1578035	Edgard Michel Cortez Díaz	Mixta	El Imperio Record	De oficio inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Disco El Imperio".
1578038	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	
1578040	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	
1578041	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	
1578044	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	
1578045	SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	Cyber LATAM	
1578046	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	
1578047	Teresita Alessandri Pérez-cotapos	Denominativa	SWICOTTON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578048	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra Re use me, en letras manuscrita, entre las palabras Re use, una imagen de un globo terráqueo en verde con blanco, todo en color verde sobre fondo blanco."
1578050	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	RE USE ME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra Re use me, en letras manuscrita, entre las palabras Re use, una imagen de un globo terráqueo en verde con blanco, todo en color verde sobre fondo blanco."
1578053	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 979534 Marca UNTELLA CASTA Protege Aceite comestible, aceite de oliva y sus derivados, de la clase 29; Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Carnes, pescados, carne de aves y carnes de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N° 954088 Marca CASTA DE PETEROA Protege Aceite de oliva, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564242	luis orlando navarro almonacid	Denominativa	TERAPEUTA POPULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "terapeuta popular" se ocupa para referirse a las personas, especilamente mujeres, que tiene por oficio crear un espacio seguro y de confianza en el que las mujeres indígenas, más bien reservadas, se abren al poder curativo de la palabra. Las terapeutas populares encuentran en la ayuda a otros la oportunidad de sanarse a sí mismas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos y servicios solicitados en las clases 16 y 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564566	Jhean Sebastián Eduardo Ossandón Seco	Denominativa	Cómplices tributo Luis Miguel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En el caso del signo solicitado “COMPLICES TRIBUTO A LUIS MIGUEL”, induce a error respecto a la procedencia de los servicios, por cuanto la marca solicitada incluye los segmentos LUIS MIGUEL, que corresponde al seudónimo con el que es conocido el cantante mexicano cuyo nombre real es Luis Miguel Gallego Basteri, y COMPLICES, es el nombre de un álbum del mismo artista lanzado el año 2008.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564578	Bastián Ignacio Cea Villalobos, en representación de Traro Aventura Limitada	Denominativa	Leftraru	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 1142221 Marca LEFTRARO Protege Producción de películas, videos, programas de radio y televisión; distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabaciones sonoras, películas y videos; servicios de esparcimiento; formación; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564588	Patricio de la Barra, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA.	Denominativa	THE GRID	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 920051 Marca GRID IQ Protege Aparatos e instrumentos para transmitir, distribuir, transformar, almacenar, regulación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control de la electricidad; condensadores; conmutadores; material informático, en concreto, equipos inalámbricos de puntos de acceso (WAP); software y hardware para su uso con aplicaciones de red inteligente, en concreto gestión y control de carga de energía, detección y control de robo de energía, seguimiento y diagnóstico de la red de suministro de energía eléctrica, gestión y control de cortes de energía eléctrica, detección de fallos, tecnología geoespacial, fabricación de paneles, gestión de activos de red, operación y mantenimiento de redes eléctricas; conectores para circuitos electrónicos; rectificadores de corriente, puertos de acceso a datos para su uso con paneles de control eléctricos para la conexión de múltiples datos y dispositivos eléctricos; conductores eléctricos; contactos eléctricos; dispositivos eléctricos de control para la calefacción y la gestión de energía, consolas de distribución de electricidad, componentes eléctricos en la naturaleza de contactores eléctricos; conectores eléctricos; controladores eléctricos; cajas de distribución eléctrica; sistemas de distribución eléctrica, en concreto paneles de distribución de energía; dispositivos de medición de utilización de energía eléctrica completo con el software relacionado; inductores eléctricos; unidades de distribución de energía eléctrica; relés y transformadores eléctricos; router de electricidad para la gestión y optimización de cargas de energía dentro de un edificio; conmutadores ethernet; pararrayos, fuentes de alimentación de tensión media y sistema componente de protección integrado por interruptores y disyuntores; multiplexores; cajas de distribución; suministro de energía eléctrica ininterrumpida; reguladores de voltaje; estabilizadores de tensión. de la clase 9; , Registro 979308 Marca GRID Protege vestuario, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1098985 Marca L-GRID Protege luminarias led tipo plafones. de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565080	Ginette Vidal Rojas, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°919391, marca IURIS ABOGADOS, que distingue Servicios jurídicos; servicios jurídicos en materia de propiedad industrial e intelectual; derechos de autor, patentes de invención, registro de marcas, arbitrajes y mediación, asesorías jurídica en materias de nombre de dominio, licencias y contratos, de la clase 45; (Distinta Razón Social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565118	LUCIA LILIAN FIGUEROA PINOCHET	Mixta	MAGNOMIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224464, marca MAGNO, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1192151, marca MAGNO, que distingue brandy de la clase 33; Registro N°1259781, marca MAGNO, que distingue cervezas; agua embotellada, de la clase 32; Registro N°1342783, marca MAGNO, que distingue Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, productos para eliminar las hierbas y animales dañinos, de la clase 5; 1351454, marca MAGNO, que distingue Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, todo lo anterior excluyendo expresamente cualquier producto para ser usado en soldaduras, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su denominación el segmento “MIEL”, término que se define como “Sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando en su estómago el néctar de las flores, y devolviéndolo por la boca para llenar con él los panales y que sirva de alimento a las crías”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en miel o estén relacionados con miel,</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565190	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA	Mixta	DRILLLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DRILLLUB, que por alteración ortográfica las palabras están unidas, pero es DRILL LUB, que se traduce del inglés como "Lubricante de perforación", lo cual describe la naturaleza y destinación de los productos solicitados.. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565210	Melania gonzalez, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	ZINCSOIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 947482. ZINCSOL. Productos fertilizantes, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565232	David Alejandro Gonzalez Guerrero	Mixta	rxestudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RXESTUDIO, en que RX, es abreviatura de Radiografía y Estudio, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "lugar de trabajo de un artista, sobre todo plástico, o, en ciertos casos, de un profesional liberal", por lo que es un lugar para realizar radiografías, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565242	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Logística El Cardal S.A.	Mixta	LOGEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212828. LOGTEC. Servicios de almacenaje de mercaderías, servicios de transporte, servicio de flete, carga (transporte de mercancías); distribución (transporte) de toda clase producto; (transporte) de boletos; distribución (transporte) almacenamiento de mercancías, y almacenamiento de madera, transporte y depósitos de desechos, transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de bienes; transporte y entrega de bienes; servicios de consultas profesionales para el transporte y la distribución de toda clase de productos. Corretaje de transporte de carga y transporte; servicios de flete y transporte de mercancías; transporte de madera, clase 39 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1294087. LOGEC, clase 39)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565259	Esteban Hasbun Ozzano	Denominativa	gexma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159074. GESMA. Servicios de protección ambiental, investigación en materia de protección ambiental, servicios de evaluación medioambiental, trabajos de peritajes, estudio de proyectos técnicos, consultoría en ahorro de energía, análisis del agua, servicios de información, consultoría y asesoramiento científico en materia de emisiones de carbono, clase 42. Registro N° 818646. EXMA. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios de ingeniería, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565260	SEBASTIAN ALEJANDRO CATALÁN ZAPATA, en representación de TURISMO HUMBOLDT SpA	Mixta	Turismo Humboldt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336193. ARCHIPIELAGO DE HUMBOLDT. Organización de transporte para circuitos turísticos; Servicios de transporte para visitas turísticas, clase 39. Registro N° 1086904. HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT. Servicios de transporte marítimo, aéreo y terrestre, servicio de despacho de aduanas y de agencias marítimas, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565316	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	secreto templario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364806. TEMPLARIOS. Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565325	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	caballero templario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364806. TEMPLARIOS. Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565329	Viena Roxana Sepulveda Ramos	Mixta	Pilates Austral Estudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191100. AUSTRAL 3D. Servicios de juegos en línea; Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; Formación práctica (demostración); Capacitación profesional; Alquiler de equipos de juegos, clase 41. Registro N° 1291935. AUSTRAL FITNESS. Facilitación de gimnasio, organización de eventos culturales, organización de conferencias, congresos, seminarios, actividades deportivas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar la semejanza entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565332	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SUNSHINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099046. SUNSHINE. Grúas (aparatos de levantamiento); mástiles de carga; aparatos elevadores; escaleras mecánicas; aparatos de manipulación para carga y descarga; montacargas; gatos (maquinas); aparatos de levantamiento; elevadores; monta vagones, clase 7; Aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; registradores de distancias (aparatos-); telémetros; indicadores del nivel de agua; indicadores de pendiente; correderas; niveles de antejo; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); dispositivos de equilibrado, clase 9. Registro N° 1364936. SUNSHINE. Aparatos de telefonía celular, clase 9. Registro N° 1191308. SUNSHINE. Exclusivamente galletas, clase 30. Registro N° 1237976. SUNSHINE. Fertilizantes y productos químicos para la tierra, clase 1. Registro N° 1308559. SUNSHINE. Cervezas, bebidas analcohólicas, aguas minerales, aguas naturales sin gas, bebidas gaseosas, néctar de frutas, sodas, limonadas, zumos de frutas y de vegetales, cerveza de malta, clase 32. Registro N° 1390314. SUNSHINE. Software grabados o descargables para la gestión de las relaciones con clientes (CRM); software grabados o descargables para análisis de datos en el ámbito del servicio al cliente y la asistencia al cliente; software grabados o descargables para la gestión de bases de datos comerciales en el ámbito del servicio al cliente y la atención al cliente; software grabados o descargables para la agregación de datos en el campo del servicio al cliente y la atención al cliente; software grabados o descargables para rastrear el comportamiento del usuario en lo que respecta a la atención al cliente; software grabados o descargables para comunicaciones electrónicas, a saber, correo electrónico, chat, mensajería instantánea, mensajería de texto y Voz por protocolo de internet (VOIP) entre usuarios y asistencia al cliente, excluyendo expresamente software para aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; registradores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distancias (aparatos-); telémetros; indicadores del nivel de agua; indicadores de pendiente; correderas; niveles de antejo; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); dispositivos de equilibrado, clase 9; Gestión de negocios en el campo de la gestión de las relaciones con clientes (CRM); proveedor de servicios subcontratados en el ámbito de la gestión de relaciones con los clientes; gestión de servicio al cliente para terceros; recopilación y análisis de estadísticas, datos y otras fuentes de información con fines comerciales en el campo de la gestión de relaciones con clientes (CRM);“recopilación de información en base de datos informáticos con la intención de preparar conjuntos de datos para el procesamiento de datos, en el campo de la gestión de relaciones con los clientes (CRM), excluyendo servicios de venta al por mayor y al por menor en relación con el establecimiento y/u operación de comercialización al por menor a particulares de productos de la clase 3; servicios de venta al por mayor y al por menor de productos de clase 3, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99120029 6	Adam Siegartel, en representación de ASSA ABLOY AB	Mixta	HID	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9, productos de consumo de imprenta para la fabricación de tarjetas de identificación, en particular cintas de impresión térmica, pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivita por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173212 8	Shanghai Xinzhu Network Technology CO., LTD., en representación de SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	Mixta	BARUK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos abrasivos, herramientas de mano, de la clase 8; pues la redacción al no especificar que se trata de instrumentos o herramientas accionadas manualmente, induce a error con productos de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivita por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173216 8	HEUSSEN Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Birkamidon Rohstoffhandels GmbH	Mixta	BIRKAMIDON	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos y sustancias auxiliares para la producción de alimentos, a saber, proteínas animales y vegetales, así como sus derivados, pues la redacción al no ser clara induce a error con productos, entre ellos, productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetadas por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivita por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173256 3	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de WAE Technologies Limited	Denominativa	WAE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de diseño, de la clase 42; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivita por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173259 4	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd	Denominativa	Team Cherry	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42, Servicios de diseño, pues al ser la redacción demasiado amplia induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintivita por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 998594 Marca CHERRY Protege aparatos e instrumentos científicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Registro 1411303 Marca CHERRY CLOUD Protege servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación. de la clase 42; Solicitud 991132016 Marca CHERRY Protege Ratones de ordenador, teclados de ordenador, lectores de tarjetas, interruptores, interruptores de lengüeta, interruptores de botón, interruptores de contacto deslizante, interruptores basculantes, interruptores de selectores, mandos, mandos de cocinas, mandos de hornos, interruptores de control remoto inalámbrico, sensores de transmisión, sensores, sensores de posición, interruptores de paleta, sensores de dientes de engranaje, sensores de posición angular, sensores de posición, sensores de puertas; dispositivos computacionales de introducción de datos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173272 0	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de TRANGOWORLD, S.A.	Mixta	trangoworld	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sacos de dormir para camping, de la clase 20; pues la redacción corresponde a la clase 24.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173272 4	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Denominativa	IM2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988155, marca IM2 ENERGIA SOLAR, que distingue Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173291 4	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L.	Mixta	im2 energía solar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 988155, marca IM2 ENERGIA SOLAR, que distingue Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173300 2	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd	Denominativa	VALUTRAXX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, de la clase 39; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 36. Además en la misma clase la redacción Servicios de reservación y reserva, pues al ser demasiado amplia la descripción, ésta induce a error con servicios de otras clases. Finalmente, en la clase 42 los Servicios de información y consultoría, ya que al ser amplia la redacción también induce a error con servicios de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173318 4	Ningbo H&H Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHAO LIANG	Denominativa	hydronord	<p>indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sumideros, de la clase 11; pues la redacción induce a error con productos de otras clases, tales como la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetadas por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173330 7	Voith Patent GmbH	Denominativa	Terra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214940, marca TERRA LACKE, que distingue Colores/tintas, lacas (excepto colores aislantes y lacas aislantes), barnices, tinturas y productos para teñir excepto para lavar y para uso en el baño; tintas de impresión, pintura de esmalte; pigmentos y preparaciones de pigmentos; materiales sellantes, resinas naturales en estado de materia prima; materiales secantes para tintas y lacas; recubrimientos para hojas pre-impresas o laminas para tableros corrugados; para proveer a las industrias de la impresión, conversión de empaque y encuadernación, clase 2. Registro N° 825183, marca TERRACEM, que distingue Servicios de transformación, fundición y tratamiento, refinado y procesamiento de minerales, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498758	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de GlaxoSmithKline Biologicals SA	Denominativa	AREXVY	
1511273	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de AGRÍCOLA EL PANGUE LTDA.	Mixta	O	
1535805	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA	Mixta	SERPROGAS	
1538813	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	MUNDEA	
1543416	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SPA	Denominativa	ARKHOTECH	Que, tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1543666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Leroy Palma	Mixta	Leroy Graphics	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543979	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO TE APAÑA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544554	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Denominativa	CHOCOHOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, de uso común y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548539	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	
1549045	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Myth Industrial Co.,Ltd.	Mixta	GIOVANNI GUIDI	
1552801	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Máximo Chambónez	
1552802	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Nick Obre	
1555495	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Skyworth Photovoltaic Technology Co., Ltd.	Mixta	Solavita	
1557470	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	
1557478	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	
1558567	Evelyn Viviana Rojas Ulloa, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BAKERS CHILE LIMITADA	Mixta	Brasnox	
1559080	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA EL CARPINTERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1559081	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	
1559209	Daniela Angélica Bustamante Palaneck, en representación de Moonthu cosmetica natural spa	Mixta	Moonthú sentirme bien	
1559394	Carolina Andrea Rodríguez López, en representación de AINGREEN SPA	Denominativa	lebris	
1559710	Claudio Raúl Sureda Paredes, en representación de LATAM Group SpA	Denominativa	OLEY	
1560008	Johansson & Langlois, en representación de José Eduardo Vázquez Loya	Mixta	VAZLO	
1560932	angelina alessandra chiappini koscina	Mixta	ni tan distintas podcast	Con protección al conjunto y sin protección al término "poadcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561169	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SANDOVAL Y MONTENEGRO LTDA	Mixta	OTIUM	
1561869	Moises Castro Toro, en representación de Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	Denominativa	Favabty	
1562225	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	BERKBENT	
1563562	doris cancino sagredo	Mixta	the sensory mag	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mag", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563791	Az Y Compañía , en representación de MATÍAS ALEJANDRO NEGRETE PINCETIC	Mixta	eVINK	
1564197	Paulina Briones Bustos, en representación de ECO P.O.P. SPA	Mixta	ECO P.O.P. CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564367	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS STOCKER GONZALEZ	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEMICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564370	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	
1564374	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	global Supply	
1564378	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	
1564553	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Denominativa	CERAMICAD	
1564555	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de LABCERAMICAD	Mixta	CerámiCAD	
1564579	Marcela Belmar Gamboa, en representación de SHUTDOWN SpA	Denominativa	SHUTDOWN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564590	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Diaglug	
1564757	Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.	Mixta	G	
1564848	SILVA Y CIA., en representación de LITHOS DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A.	Mixta	Lition Energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564849	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	BLACK COOPEUCH	
1564918	Carlos Puelma Allende, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	TASTY TURBO BACON	Con protección al conjunto y sin protección al término "BACON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565063	Sean Pablo Casas-Cordero Herrera	Denominativa	MOLDAN	
1565076	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	BLK TWIST 54	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "54" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565078	Badilla Davis Limitada, en representación de BALBECK SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ConcreMalla BLK CR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ConcreMalla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565086	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRABAJANDO.COM CHILE S.A.	Mixta	t trabajando.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565112	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Luxtec SpA	Denominativa	MATDEPOT	
1565120	SILVA Y CIA., en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565121	SILVA Y CIA., en representación de Eventual Servicios Ltda.	Mixta	Eventual Latam	Con protección al conjunto y sin protección al término "Latam" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565191	Badilla Davis Ltda, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA	Mixta	AcrilPol-S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565202	Juan Pablo Joui Navarrete	Denominativa	primamiel	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "miel", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565214	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	FERTIGRAM	
1565216	Christian Antonio González Tejos	Denominativa	IGN Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565220	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climate lab	
1565234	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Fundación Impulso Docente	Denominativa	PREMIOS LED	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565236	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xu Weihang	Mixta	MARDINGTOP	
1565237	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xu Weihang	Mixta	MOUNTAINTOP	
1565238	Guillermo Andrés Lorca Castro	Mixta	Cahuilifornia	
1565239	José Tomás Noemi Boellert	Mixta	VLOW	
1565252	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de JFV SpA	Mixta	ORBIS	
1565257	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CASTRO LIVACIC JOSE MANUEL	Denominativa	EDEN	
1565263	Pablo José de la Cerda Santa María, en representación de JFV SpA	Mixta	AXIOM	
1565279	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de LAKY SpA	Mixta	TUVITRINABYLAKY.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	RUTA ALBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565286	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	RUTA ALBA	
1565288	fernando antonio van camps ponggi	Denominativa	van camps audiovisual	Con protección al conjunto y sin protección al término "Audiovisual", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565295	Oswaldo Andres Sandoval Martinez	Mixta	Rümü	
1565306	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Quezada y Compañía Limitada.	Denominativa	PETROMIN AL SERVICIO DE LA MINERIA	
1565312	Zhi Xin Wang Zeng	Denominativa	Arena Rete	
1565327	claudia lopez	Mixta	Happy Life Claudia López	
1565335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OMAR JUAN CASTRO GALLEGUILLOS	Mixta	LA TROJA	
1565339	Adrian Agresti	Mixta	PLOS	
1565346	Romina Lien Morales Valdebenito, en representación de Importadora y distribuidora One Minute SPA	Mixta	ONE MINUTE LOVE FOR NAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nails", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567335	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Universidad Autónoma de Chile	Denominativa	IPTECH	
1567337	Bárbara Andrea Aguilera Pérez, en representación de Servicios Médicos Kumelen SpA	Mixta	Kumey Centro de Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Salud " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567343	Viviana Andrea Chacón Muñoz	Mixta	Pirque Natural	
1567344	Luis Felipe Gracia Astudillo, en representación de SEEK AND FIND SpA	Mixta	Seek and Find	
991584368	Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Okta, Inc.	Denominativa	OKTA	
991660040	YAMAO Norihito, en representación de Aderans Company Limited	Mixta	BOSLEY MD	
991732131	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	ATEBRIOZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732148	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	BRIHARPO	
991732238	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Denominativa	TASMAN	
991732291	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	NIKTIMVO	
991732301	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de DATA MONITORING, S.L.	Mixta	PN PERFECT NUMBERS	
991732392	Ing. Katerina Gregorová, en representación de MARLENKA international s.r.o.	Denominativa	MARLENKA	
991732437	Denise I. Mroz Johnson & Johnson, en representación de MENTOR WORLDWIDE LLC	Denominativa	CENTERSCOPE	
991732479	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Denominativa	GRANROAD	
991732582	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Egypt Reign	Con protección al conjunto y sin protección a "Egypt" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991732671	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company	Mixta	QUIKSILVER	
991732674	ZACCO SWEDEN AB, en representación de ITAB Shop Concept AB	Denominativa	ONRED	
991732712	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	BLC	
991732713	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann BLT	
991732714	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	TLC	
991733001	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd.	Denominativa	ZonDec	
991733010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope Technologies LLC	Denominativa	CONSTELLATION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733019	PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD	Mixta	punch	
991733028	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC	Denominativa	SILO	
991733206	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VITROSEP, S.L.	Denominativa	VITROSEP	
991733258	Nanjing Junnuo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Li Meihong	Mixta	Shakebar	
991733918	Shenzhen Nengwen Intellectual Property Company Limited, en representación de MaYanFeng	Denominativa	LILIPRO	
991733943	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	ACTIVSYNC	
991733973	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	Formovie	
991733990	Beijing Jinzhipuhua Intellectual Property Agency Co.Ltd, en representación de Suzhou Maxwell Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAXWELL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398104	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Vivacol Limitada	Mixta	MALLORCA	Número de Registro: 1426862
1441309	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Auditor Spa	Mixta	SMART BOARDING	Número de Registro: 1426863
1465375	Estudio Carey Ltda., en representación de Avo Cruz SpA	Denominativa	AVO-CRUZ	Número de Registro: 1426864
1470587	Álvaro Cristian Varas Pérez, en representación de Margarita Olga Clause Matamala	Mixta	Maro Clause CM	Número de Registro: 1426925
1482505	Clarke Modet y C° Chile SpA., en representación de Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A	Mixta	biolev BY LEVAPAN	Número de Registro: 1426926
1516666	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	PRESENSE	Número de Registro: 1426865
1524705	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de La Uslera Spa	Mixta	LA USLERA	Número de Registro: 1426866
1524709	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de La Uslera Spa	Mixta	LA USLERA	Número de Registro: 1426867
1525389	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Diseño y Construcción Prefabrica Spa	Denominativa	CIB system	Número de Registro: 1426868
1526666	Silva y Cía. , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENIGMA	Número de Registro: 1426869
1534467	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicológicas y Psiquiátricas Castellanos y Castillo Limitada	Mixta	CETIA	Número de Registro: 1426870
1536092	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad de Inversiones Música de Color SPA	Mixta	EXTRAVAGANZA!	Número de Registro: 1426871
1541349	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Barberias Chile SpA	Mixta	THE ONE	Número de Registro: 1426872
1543601	Ármete Abogados Limitada, en representación de Agranco Corp Usa	Mixta	OXYNOVA	Número de Registro: 1426873
1543620	Ármete Abogados Limitada, en representación de Agranco Corp Usa	Mixta	OXYNOVA	Número de Registro: 1426874
1543799	Gerardo Mauricio Vásquez Moreno, en representación de Vasmor Servicios Ltda.	Mixta	ALIA	Número de Registro: 1426875
1549608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sculpfun Technology Co., Ltd.	Mixta	SCULPFUN	Número de Registro: 1426876

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555631	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada	Mixta	Grupo Altum Abogados	Número de Registro: 1426877
1555636	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada.	Mixta	Altum- Legal Abogados	Número de Registro: 1426878
1555640	Ignacio Jesús Valenzuela Maureira, en representación de Altum Legal Limitada.	Denominativa	Altum Abogados	Número de Registro: 1426879
1555797	Nicolás Eduardo Barriá Alborno	Denominativa	El Temerario	Número de Registro: 1426880
1556239	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	Número de Registro: 1426881
1556719	Gonzalo Felipe Bolados Vega	Denominativa	New Mind Chile	Número de Registro: 1426861
1557395	Marcela Duciel Valenzuela Correa	Mixta	CAT'S IN CHILE	Número de Registro: 1426882
1557447	Ernesto Carlos Vizcaya Altamirano	Mixta	UNA NUEVA FORMA DE ENTREGAR CARIÑO	Número de Registro: 1426883
1557826	Francisco Javier Córdova Jiménez	Mixta	Climacor	Número de Registro: 1426884
1558143	Dennis Víctor Lara Jara	Mixta	PIRUNSOFT	Número de Registro: 1426885
1558291	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kentucky Fried Chicken International Holdings Llc	Denominativa	CHICKEN SHARE	Número de Registro: 1426886
1558918	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	BUNDLE TALE: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	Número de Registro: 1426887
1558921	Marcelo Alejandro Suárez Rojas	Mixta	TACTICAL SITUATIONAL DEFENSE TSD CHILE	Número de Registro: 1426888
1559355	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	NUESTRO CYBER ESPACIO EN TVN	Número de Registro: 1426889
1559662	Yaniv Amitai Loker, en representación de The Bijout SpA	Mixta	King Crafts	Número de Registro: 1426890
1559676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Denominativa	LIVEAN	Número de Registro: 1426891
1559801	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.	Denominativa	CHIZOTS	Número de Registro: 1426892
1559870	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CDT Industria Química Ltda.	Mixta	B BECENSE	Número de Registro: 1426893
1560030	Luis Guillermo Morales Herrera, en representación de LYC SpA	Mixta	ROSA FM	Número de Registro: 1426894

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Manuel Edgardo Ide Arancibia	Mixta	UNO AL MES UAM	Número de Registro: 1426895
1560787	Az y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	FUNDACIÓN CHILE NORTE	Número de Registro: 1426896
1560788	Az y Compañía , en representación de Fundación Chile	Denominativa	FUNDACIÓN CHILE NORTE	Número de Registro: 1426897
1561704	Katya Lorena Pérez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile SpA	Denominativa	Lil'Sis'	Número de Registro: 1426898
1561907	Patricio Andrés Ríos Hidalgo	Mixta	MUZZARI	Número de Registro: 1426899
1561973	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	HEARTSTEEL	Número de Registro: 1426900
1562010	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Edith Natacha Hernández Bustos	Mixta	rame. caóticamente hermoso	Número de Registro: 1426901
1562230	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Langfang Shengsen Abrasive Tools Co., Ltd.	Mixta	Lvzhou	Número de Registro: 1426902
1562233	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Amedia Technology Co.,Ltd.	Mixta	X98	Número de Registro: 1426903
1562281	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	SUNLONG	Número de Registro: 1426904
1562290	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Denominativa	PIETRA	Número de Registro: 1426905
1562318	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Pietra S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Número de Registro: 1426906
1562835	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Radiodifusión El Conquistador S.A	Mixta	MUNDO REAL	Número de Registro: 1426907
1563145	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Neozet Limitada	Mixta	Z NEOZET Energía - Tecnología - Experiencia	Número de Registro: 1426908
1563358	Isidora Khamis Pincheira	Mixta	UNA ACTRIZ EN LA COCINA	Número de Registro: 1426909
1563451	Jaime Manuel Mora Mardones	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	Número de Registro: 1426910
1563461	Jaime Manuel Mora Mardones	Denominativa	LA MEXICANA DEL CUATE REGALÓN	Número de Registro: 1426911
1563494	Cristian Andrés Villarroel Vieras	Mixta	QUERIDOS REGALOS	Número de Registro: 1426912
1563495	Atrium S.A. , en representación de Bernardo Andrés Fuentes Vásquez	Mixta	GIOVACCHINO	Número de Registro: 1426913
1563527	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	AFFECTIVE	Número de Registro: 1426914
1563666	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Servicios Industriales el Copihue Spa	Mixta	Copihue Metálico	Número de Registro: 1426915



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563692	Innvafirst Group Spa, en representación de Lorena Concha Vásquez	Mixta	Bendición del camino	Número de Registro: 1426916
1563799	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	Número de Registro: 1426917
1563801	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	Número de Registro: 1426918
1563844	Silva y Cía. , en representación de Importadora Downlight Spa	Mixta	MEGABRIGHT	Número de Registro: 1426919
1563867	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Confites Merello S.A.	Denominativa	SEMPRE	Número de Registro: 1426920
1563869	Dellafiori Abogados SPA, en representación de Roberto Alliende Estevez	Denominativa	BOKATO	Número de Registro: 1426921
1564297	Sebastián Errazuriz Lyon, en representación de Inversiones La Paulonia SA	Denominativa	Paulonia Terra	Número de Registro: 1426922
1564481	Javier Ignacio Paganelli Romero	Mixta	KYEOK TOO KI- HAPKIDO Tiger Yoon	Número de Registro: 1426923
1564525	Hector Danilo Muñoz Rojas	Denominativa	JAGIMA	Número de Registro: 1426924



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504660	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EQUILEX BV	Denominativa	EQUINOV	
1542185	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543411	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Club Deportivo Montessori Talca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CLUB DEPORTIVO MONTESSORI TALCA, está integrado por el término CLUB DEPORTIVO, esto es asociación privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, participen o no en competiciones oficiales, siendo un término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base las palabras CLUB DEPORTIVO MONTESSORI TALCA, que está integrado por el término CLUB DEPORTIVO, esto es asociación privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción o la práctica de una o varias modalidades deportivas, participen o no en competiciones oficiales, siendo un término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que <i>no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo</i>, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543420	Ignacio Tornero Ochagavía, en representación de FUNDACIÓN SONIC CYCLING CLUB	Mixta	Sonic Cycling Club	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206136, marca SONIC BOOM, que distingue Vestuario; ropa exterior de estilo no japonés; prendas para dormir; poleras de manga corta; delantales (vestidos); calcetines y calcetería; chales. Bufandas [vestidos]. Guantes (de vestir); corbatas. Bandanas [pañuelos para el cuello]. Artículos de sombrerería. Portaligas; Ligas para calcetines; portaligas (suspensores). Fajas de vestir; cinturones de vestir; zapatería (distinta a la ropa deportiva especial); disfraces; ropa para deportes. Zapatería especial para deportes, de la clase 25; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de referencia de bibliotecas para archivos de documentos y literatura. Arriendo de libros. Suministra publicaciones electrónicas en línea por medio de Internet o bases de datos incluyendo sitios web. Planificación u organización de exhibición de películas, actuaciones de shows en vivo, representaciones teatrales o musicales. Suministra información relacionada con planificación u organización de exhibición de películas, actuaciones de shows en vivo, representaciones teatrales o musicales. Exhibición de películas, producción de películas o distribución de películas. Proporcionar imágenes, películas, imágenes y gráficos animados en línea. Suministra de información relacionada con imágenes, películas, imágenes y gráficos animados en línea. Suministra en línea de imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministro en línea de imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de máquinas de videojuego y máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego. Suministra información en línea relacionada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con imágenes, películas, imágenes y gráficos animados por medio de terminales computacionales y teléfonos móviles. Suministra de imágenes relacionadas con personajes ficticios de libros, animaciones, juguetes y juegos. Presentación de actuaciones de espectáculos en vivo. Dirección de presentaciones de representaciones teatrales. Presentación de actuaciones musicales. Presentación de actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales entregadas en línea. Suministra de información relacionada con actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales en línea. Suministra actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con actuaciones de espectáculos en vivo, representaciones teatrales y musicales por medio de terminales computacionales o teléfonos móviles. Organización, administración o realización de torneos de juegos. Organización, administración o realización de actividades de entretenimiento (excluyendo películas, presentaciones en vivo, actuaciones, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de botes y de autos). Servicios de explotación de instalaciones recreativas. Servicios de explotación de salas de juego. Suministra información relacionada con instalaciones de entretenimiento. Servicios de parques de diversión (parques de atracciones); Suministro información relacionada con el suministro de parques de diversión. Suministro de juegos en línea a través de una red informática. Suministro de cuestionarios en línea. Suministro información relacionada con juegos en línea. Suministra juegos en línea por medio de terminales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con el suministro de juegos en línea por terminales computacionales o teléfonos móviles. Suministra de información relacionada con puntajes de usuarios de juegos en línea. Producción de programas de radio o televisión. Entretenimiento de televisión. Producción de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio y televisión. Programas de entretenimiento de radio, de la clase 41. Registro N° 1389579, marca Sonic Prime, que distingue Prendas de vestir; pijamas; camisetas; delantales [prendas de vestir]; calcetines y medias; chales; fulares; guantes y mitones [prendas de vestir]; corbatas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bufandas; sombreros; ligas [ropa interior]; tirantes; bandas antisudor; cinturones [prendas de vestir]; calzado; trajes de disfraces; ropa (de deportes); zapatillas de deporte. de la clase 25; Servicios de entretenimiento; información sobre actividades de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; alquiler de libros; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; suministro de información relativa a la planificación, gestión u organización de la proyección de películas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; exhibición de películas, producción de películas cinematográficas o distribución de películas; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos; suministro de información sobre el suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos desde una red informática o teléfonos celulares; suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos por máquinas de videojuegos domésticas o máquinas de videojuegos arcade; suministro de información relacionada al suministro en línea de gráficos, proyección de películas, imágenes en movimiento, imágenes, música y textos informativos desde una red informática o teléfonos celulares; suministro de material gráfico relacionado con personajes de libros, dibujos animados, juguetes, juegos; exhibición de películas (imágenes); exhibición de imágenes (</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>películas cinematográficas); edición de grabaciones de sonidos e imágenes; representación de espectáculos en vivo; dirección de obras de teatro o presentación de obras de teatro; presentación de espectáculos musicales; presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea); suministro de información sobre espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea); presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea desde una red informática o teléfonos celulares); suministro de información relacionada con la presentación de espectáculos, obras de teatro o espectáculos musicales (en línea desde una red informática o teléfonos celulares); producción de espectáculos; producción de espectáculos en vivo; presentación de espectáculos musicales, dirección o presentación de obras de teatro y presentación de espectáculos musicales proporcionados en línea desde una red informática; suministro en línea de imágenes o música no descargable; suministro de imágenes y música a través de internet mediante una transmisión en directo (vía streaming); producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio o televisión (en línea); producción de programas de radio y televisión o programas de radiodifusión, utilizando imágenes por ordenador; dirección de programas de radio y televisión; suministro de información sobre la dirección de programas de radio y televisión; organización de eventos deportivos; suministro de información sobre actividades deportivas; organización y provisión de juegos y concursos a través de internet; organización, montaje y realización de torneos de juego; organización de eventos de entretenimiento, excluyendo películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de bicicletas, carreras de barcos y carreras de coches; organización, preparación y realización de sesiones fotográficas; suministro de información sobre deportes y eventos deportivos; organización de eventos con fines deportivos y culturales; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de salas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos; suministro de información sobre instalaciones recreativas; servicios de parques de atracciones; suministro de información sobre parques de atracciones; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; suministro de información sobre juegos en línea; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática (computadora o teléfonos móviles); suministro de información sobre servicios de juegos disponibles en línea por una red informática (computadora o teléfonos móviles); proporcionar información relativa a las puntuaciones de los usuarios de los juegos en línea; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet (mediante teléfonos móviles); suministro de información sobre casinos (juegos); servicios de casinos [juego]; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; alquiler de máquinas y aparatos de juegos recreativos; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; facilitación de instalaciones para hacer ejercicio; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; servicios fotográficos., de la clase 41. Registro N° 1394614, marca SONIC FRONTIERS, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos disponibles en línea por una red informática y provisión de juegos de computador online; suministro de información de entretenimiento sobre juegos en línea; suministro de gráficos de ordenador en línea, vídeos e imágenes en línea, no descargables, con escenas y personajes basados en juegos de ordenador y de vídeo que se ven en línea a través de redes de informáticas, máquinas de videojuegos y teléfonos móviles; facilitación de instalaciones recreativas; servicios de salas de juegos ; servicios de parques de atracciones ; organización, producción y realización de concursos [actividades educativas o recreativas] y torneos de videojuegos y juegos de ordenador; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargable de la clase 41. Registro N° 1407010, marca SONIC DASH, que distingue Provisión de juegos de computador online; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Suministro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre juegos en línea; Suministro de instalaciones para el entretenimiento; Servicios de salas de juegos; Suministro de información relacionada con instalaciones para el entretenimiento; Servicios de parques de atracciones; Suministro de información relacionada con parques de atracciones; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento (en forma de imágenes en línea, películas, imágenes en movimiento y gráficos); Servicios fotográficos; Organización de torneos de la clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543432	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	TERRAVET-CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 834685, marca TERRIVET, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; medicamentos y vacunas para uso veterinario y farmacéutico; complejos nutricionales y vitamínicos para fines terapéuticos; productos higiénicos para uso médico y veterinario; aditivos para fines medicinales y veterinarios; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, desparasitarios; detergentes veterinarios para uso en tratamientos de desinfección, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería, Insumos y Modificaciones Corporales TodoPiercingChile Limitada	Mixta	TodoPiercingChile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile sin que la adición de los complementos “TODOPIERCING” resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irreregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TodoPiercingChile”, en circunstancias que “Todo” significa la totalidad de algo y “Piercing” es la práctica de perforar una parte del cuerpo humano para insertar aretes u otras piezas de joyería, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales estarán relacionados en su totalidad con Piercings, sin que la adición del término “CHILE” el cual corresponde a la denominación del Estado de Chile resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido incorpora la denominación del Estado de Chile sin que la adición de los complementos "TODOPIERCING" resulte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TodoPiercingChile”, en circunstancias que “Todo” significa la totalidad de algo y “Piercing” es la práctica de perforar una parte del cuerpo humano para insertar aretes u otras piezas de joyería, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales estarán relacionados en su totalidad con Piercings, sin que la adición del término “CHILE” el cual corresponde a la denominación del Estado de Chile resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543477	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Esmeralda Marisol Martínez Muñoz	Mixta	CASA AVANZA SyE JUNTOS SANAMENTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1185663, marca AVANZA, que distingue Consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios terapéuticos, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA FILOMENA WEISSER LAGOS	Mixta	Ferretería Weisser	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1045925, marca WEISER, que distingue Cerraduras y ferretería, metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, de la clase 6. Registro N° 1277775, marca COMERCIALIZADORA WEISSER, que distingue Servicios de venta al por mayor y menor de productos de clase 3, 16, 29, 30, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, donde coinciden íntegramente en el elemento principal y distintivo Weisser, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio y producto de otro, llevándolos a pensar que son las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543497	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOPHIA CATALINA SCHMIDT SANTELICES	Mixta	HIERRO DESIGN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en palabras carentes de distintividad, de uso común y descriptivas, como son “hierro” y “design”, la primera lo define la Rae como “Elemento químico metálico, de núm. atóm. 26, de color negro lustroso o gris azulado, dúctil, maleable, muy tenaz, abundante en la corteza terrestre, que entra en la composición de sustancias importantes en los seres vivos y es el metal más empleado en la industria” y la segunda, se traduce como “diseño”, esto es aquella “Concepción original de un objeto u obra destinados a la producción en serie”. Ambos términos informan acerca de las características de los productos objeto de los servicios de compra y venta de clase 35 y demás servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura exclusivamente en palabras carentes de distintividad, de uso común y descriptivas, como son "hierro" y "design", la primera lo define la Rae como "Elemento químico metálico, de núm. atóm. 26, de color negro lustroso o gris azulado, dúctil, maleable, muy tenaz, abundante en la corteza terrestre, que entra en la composición de sustancias importantes en los seres vivos y es el metal más empleado en la industria" y la segunda, se traduce como "diseño", esto es aquella "Concepción original de un objeto u obra destinados a la producción en serie". Ambos términos informan acerca de las características de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>objeto de los servicios de compra y venta de clase 35 y demás servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA	Mixta	White Wolf Vodka	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1086270. WHITEWOLF. BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendidas las semejanzas determinantes existentes entre los signos WHITEWOLF / White Wolf Vodka la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543511	JORGE PINO ZÚÑIGA, en representación de Manuel José Ramón Correa Larraín	Denominativa	Parque laguna de Zapallar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1357591. PARQUE LAGUNA SPA. Servicios hoteleros, servicios de bar, servicios de restaurante; servicios de fuente de soda (restaurante); salón de té, servicios de cafetería; preparación de alimentos y bebidas, clase 43</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543525	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-SOFTLAB SpA	Mixta	Tu punto fácil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1299694 Marca TU PUNTO Protege Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas; Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para sistemas de evaluación de créditos; Terminales de punto de venta; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; terminales interactivos con pantalla táctil; de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1543615	SILVA ABOGADOS, en representación de Azienda Reggia SpA	Denominativa	SANTINA DELITALIA	
1543650	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI	Mixta	Supremo	
1543652	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI	Mixta	Supremo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PRIMOS LIMITADA	Mixta	Primos Smash	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1171491, marca LOS PRIMOS que distingue Preparación de comidas; restaurantes (servicios de -); servicios de comidas rápidas para llevar, de clase 43.</p> <p>Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, sin que la adición del termino SMASH, que es una termino que describe una forma de cocinar ciertos alimentos (aplastándolos), permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca PRIMOS SMASH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LOS PRIMOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545911	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guido Tomas Mazzoni, Guillermo Dino Mazzoni y Ignacio Luis Alsogaray	Mixta	BIGG FIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1384256. BIG FOOT. Educación; prestación de formación; organización y dirección de conferencias, organización de seminarios; todos los servicios mencionados anteriormente relacionados con el detallado de vehículos y embarcaciones y con el ámbito del tratamiento y el cuidado de las superficies de vehículos y embarcaciones. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que ya tiene registrada su marca en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en el extranjero. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BIGG FIT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIG FOOT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545958	Benjamín Andrés Ricutord Olavarría, en representación de RIAGRO DRONE SpA	Mixta	RIAGRO DRONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1404376, marca Biagro, que distingue Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Servicios de venta al por mayor o menor (comercialización), por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos de preparados veterinarios, productos para eliminar animales dañinos, pesticidas, fungicidas y herbicidas, sustancias químicas destinadas a la agricultura, la horticultura y la silvicultura y semillas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca RIAGRO DRONE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIAGRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulso Arquitectos Spa	Mixta	Impulsoarquitectos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1030527 Marca IMPULSO Protege servicios de gestion de negocios comerciales. servicios de administracion comercial. servicios de informacion, ayuda e investigacion (busqueda) de mercados, asi como servicios de asesoramiento para la organizacion y direccion de negocios. servicio de asesoramiento contable; servicios de organizacion y seleccion de personal; todos estos servicios relacionados con la ingenieria, analisis e investigacion industrial, servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ellos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes. de la clase 35; servicios de ingenieria. servicios de analisis y de investigacion industrial. servicios cientificos y tecnologicos asi como servicios de investigacion y diseño relativo a ello. servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes. de la clase 42;</p> <p>Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca IMPULSOARQUITECTOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo IMPULSO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169867 1	Changzhou Flying Trademark Office Co., Ltd., en representación de Quick Intelligent Equipment Co., Ltd.	Mixta	Quick	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Registro N° 1389657, marca QUICK, que distingue Aparatos de soldadura eléctrica, clase 7; Registro N° 1278536, marca QUICK CIRCLE, que distingue Máquinas lavadoras eléctricas; máquinas lavajillas; aspiradores eléctricos; máquinas de tratamiento de ropa para uso doméstico (lavadoras); tubos flexibles de aspiradoras eléctricas; bolsas de aspiradoras eléctricas; aspiradoras de tipo varilla; robots; sopladores eléctricos giratorios; compresores de aire; bombas de aire comprimido; compresores giratorios; compresores para frigoríficos; secadoras centrífugas; batidoras eléctricas de uso doméstico; aspiradoras robotizadas; robots de cocina eléctricos; limpiadores a vapor para uso doméstico; aspiradoras de mano eléctricas; aspiradoras eléctricas para camas, clase 7 y Aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; humidificadores; deshumidificador eléctrico para uso doméstico; cocinas eléctricas; purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua con una finalidad doméstica; aparatos de membrana del tipo de filtros para la depuración del agua; colectores solares térmicos (calefacción); depuradores de aire; aparatos de ventilación (aire acondicionado) de calefacción; apliques de iluminación de diodos luminiscentes (led); cocinas (fogones) de gas; hornos de cocina eléctrica; aparatos e instalaciones de cocción; frigoríficos eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; máquinas secadoras de ropa (eléctricas) para uso doméstico; máquinas eléctricas para el tratamiento de prendas de vestir que tienen las funciones de desodorizar, esterilizar y vaporizar vestidos para uso doméstico; máquinas eléctricas para secar ropa con funciones de tratamiento de resistencia a las arrugas con

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finés domésticos, clase 11.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99170047 2	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc.	Denominativa	REDD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1236893, marca REDD, que distingue servicios de diseño e instalación de software y la conversión de datos o documentos a medios electrónicos, clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538480	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Roberto Tommy Meza Bastidas	Denominativa	FAMILIA & SALUD	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG	Denominativa	COMBO FRUTAL	<p>A escrito de fecha 23/02/2024</p> <p>A lo principal: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	Mixta	LA CASA DE LAS BATERIAS	<p>A escrito de fecha 23/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1540621	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	EFICAZ	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024:</p> <p>Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/03/2024 y aclarada la comparecencia.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, téngase presente la delegación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542688	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	MOLINO NATURAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1542700	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	OKEBON	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543039	Clara María Armstrong Squella, en representación de PRODUCIDO SPA	Mixta	Pro Producido	A escrito de fecha 26/02/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562177	José Luis Ticona Mamani	Mixta	Torino	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 10 de mayo de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	Como se pide.
1523753	Simple Marcas SPA, en representación de SOCIEDAD VITA NOVA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Amore di Gelato	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 12 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1524755	MAXIMO ANANIAS MENDEZ PIFFAULT Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOS ALAMOS	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 12 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañados.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Por acompañado.
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo ppal, como se pide; Al otrosí, por acompañado.
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la "Asociación Por un Chile que lee" señalada en escrito de fecha 5 de febrero de 2024. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud.
1531395	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Campillay Soza y Sylvia Ester Campos Fernández</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Catecnorte OTEC	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1535805	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERPROGAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Conectar Terapias Online	A lo principal: Atendida la circunstancia de que el solicitante no aclaró satisfactoriamente la redacción de la limitación de coberturas solicitada y siendo esta inductiva a error respecto a la naturaleza de los servicios solicitados en relación a las clases a la que estos pertenecen se resuelve, no ha lugar a la limitación de coberturas. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de marzo de 2024 folio C/2024/33019: Vistos que en su presentación el solicitante no aclaró la redacción de la limitación de coberturas solicitada a fin de salvar lo señalado en la observación de escrito de fecha 28 de febrero de 2024 se resuelve, téngase por no cumplido lo ordenado.
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOKA SFX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2023 folio C/2023/166101: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 14 de marzo de 2024 folio C/2024/35682: Vistos, que la limitación de coberturas solicitada en su presentación de fecha 18 de diciembre de 2023 se encuentra redactada en los siguientes términos, "servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02 a 11, 13 a 17, 19 a 26, 29 y 31 a 34, excluyendo productos de las clases 1, 12, 18, 27, 28 y 30; Administración de negocios

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que no tenga relación con productos de las clases 1, 12, 18, 27, 28 y 30", en circunstancias que la cobertura solicitada originalmente no incluye "servicios de exportación e importación". Que dicha limitación de coberturas fue observada con fecha 29 de febrero de 2024 y no siendo rectificadas por el solicitante en plazo se resuelve, téngase por no presentada la limitación de coberturas.
1540742	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES AHUMADA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MOKA SFX	
1541869	Natalia De Los Angeles Zamora Améstica, en representación de INVERSIONES NAZA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ventanas Newglass	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto del Registro N° 1367957, marca NEW GLASS DESIGN, que distingue Servicios y trabajos de instalación de puertas, ventanas y cristales; impermeabilización y aislamiento de construcciones; servicios de consultoría, asesoramiento, supervisión e información en materia de construcciones y obras de construcción; servicio de construcción, reparación y mantenimiento de edificios e instalación de servicios públicos en obras de construcción; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de cristalería; servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se ha podido constatar en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en lo denominativo y en lo fonético en el elemento NEW GLASS, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que con relación al Registro N°1367957, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en: Servicios y trabajos de instalación de puertas, ventanas y cristales; impermeabilización y aislamiento de construcciones; servicios de consultoría, asesoramiento, supervisión e información en materia de construcciones y obras de construcción; servicio de construcción, reparación y mantenimiento de edificios e instalación de servicios públicos en obras de construcción; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de cristalería; servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios y trabajos de instalación de puertas, ventanas y cristales; impermeabilización y aislamiento de construcciones; servicios de consultoría, asesoramiento, supervisión e información en materia de construcciones y obras de construcción; servicio de construcción, reparación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantenimiento de edificios e instalación de servicios públicos en obras de construcción; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de cristalería; servicios de construcción de la clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "VENTANAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para las coberturas que se indica a continuación: aluminio;guarniciones metálicas para puertas;guarniciones metálicas para ventanas;herrajes de puerta;herrajes de ventanas;herrajes metálicos para puertas;herrajes para la construcción;marcos de puerta metálicos;marcos de puerta metálicos / armaduras de puerta metálicas / armazones de puerta metálicos / bastidores de puerta metálicos;marcos de ventana metálicos;marcos de ventana metálicos / bastidores de ventana metálicos;marcos metálicos para puertas correderas;partes de ventanas metálicas;puertas batientes metálicas / puertas de vaivén metálicas;puertas y ventanas metálicas;ventanas batientes metálicas;ventanas de guillotina de metal;ventanas metálicas, de la clase 6 y cristales [vidrios] para la construcción;cristales de ventanas para construcción;marcos de puerta no metálicos;marcos de puerta no metálicos / armaduras de puerta no metálicas / armazones de puerta no metálicos / bastidores de puerta no metálicos;marcos de puertas no metálicos;marcos de ventana no metálicos;partes de puertas no metálicas;partes de ventanas no metálicas;puertas batientes no metálicas;puertas de acordeón no metálicas;puertas plegables no metálicas;puertas no metálicas*;ventanas batientes no metálicas;ventanas no metálicas;vidrieras;vidrio aislante para la construcción;vidrio de construcción;vidrio para ventanas para la construcción;vidrio para ventanas, que no sea vidrio para ventanillas de vehículos;vidrio templado para la construcción;vidrios de ventana, de la clase 19.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543216	Cecilia Viviana Valdebenito Salgado, en representación de Jorge Leonardo Sandoval Mardones Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VOLCANO	<p>Que con 15/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1247610 Marca VULCANO BOX Protege Organización de competiciones deportivas; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Servicios de entrenamiento deportivo y funcional. de la clase 41..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: organización de competencias deportivas; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto (basketball); servicios de campamento de baloncesto; suministro de información sobre actividades recreativas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; arrendamiento de equipo para juegos; coaching en el campo de los deportes; facilitación de instalaciones para torneos deportivos, <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos VOLCANO / VULCANO, sin que la adición del término BOX logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: organización de competencias deportivas; organización y dirección de eventos deportivos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; organización, preparación y realización de partidos de baloncesto (basketball); servicios de campamento de baloncesto; suministro de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				información sobre actividades recreativas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; arrendamiento de equipo para juegos; coaching en el campo de los deportes; facilitación de instalaciones para torneos deportivos, <u>de la clase 41</u> , y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación y edición de material impreso; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte, <u>de la clase 41</u> .
1543216	Cecilia Viviana Valdebenito Salgado, en representación de Jorge Leonardo Sandoval Mardones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLCANO	Por contestada la observación de fondo.
1543216	Cecilia Viviana Valdebenito Salgado, en representación de Jorge Leonardo Sandoval Mardones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLCANO	Téngase presente. Por cumplido lo ordenado.
1543411	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Club Deportivo Montessori Talca	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañado.
1543416	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE SOFTWARE ARKHOTECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARKHOTECH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1543420	Ignacio Tornero Ochagavía, en representación de FUNDACIÓN SONIC CYCLING CLUB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sonic Cycling Club	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al tercer otrosí, téngase presente.
1543432	Emilio Hipólito Espínola Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAVET-CHILE	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edificio Mirador Laguna Esmeralda	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por acompañados.
1543475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería, Insumos y Modificaciones Corporales TodoPiercingChile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TodoPiercingChile	Por contestada la observación de fondo.
1543475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joyería, Insumos y Modificaciones Corporales TodoPiercingChile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TodoPiercingChile	Como se pide.
1543477	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Esmeralda Marisol Martínez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA AVANZA SyE JUNTOS SANAMENTE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1543477	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de Esmeralda Marisol Martínez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA AVANZA SyE JUNTOS SANAMENTE	Como se pide.
1543495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA FILOMENA WEISSER LAGOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferreteria Weisser	Como se pide.
1543495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XIMENA FILOMENA WEISSER LAGOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferreteria Weisser	Por contestada la observación de fondo.
1543497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOPHIA CATALINA SCHMIDT SANTELICES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIERRO DESIGN	Como se pide.
1543497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOPHIA CATALINA SCHMIDT SANTELICES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIERRO DESIGN	Por contestada la observación de fondo.
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	White Wolf Vodka	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wonderland Beer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	White Wolf Vodka	Como se pide.
1543511	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Manuel José Ramón Correa Larraín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Parque laguna de Zapallar	Por contestada la observación de fondo.
1543525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-SOFTLAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu punto fácil	Por contestada la observación de fondo.
1543525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-SOFTLAB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tu punto fácil	Como se pide.
1543615	SILVA ABOGADOS, en representación de Azienda Reggia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTINA DELITALIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543650	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Supremo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1543652	Jorge Garay Pérez, en representación de SUPREMO INDUSTRIAL DE PLÁSTICO EIRELI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Supremo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1543666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Andrés Leroy Palma Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Leroy Graphics	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8010: Como se pide.
1543979	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOTO TE APAÑA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544742	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remorques Vicfer Spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Vicfer	<p>A escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Estese a lo que se resolverá.</p> <p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 17 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1545911	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Guido Tomas Mazzoni, Guillermo Dino Mazzoni y Ignacio Luis Alsogaray Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIGG FIT	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1545956	Leyla Geraldine Díaz Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA VOZ AZUL	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1545958	Benjamín Andrés Rieutord Olavarría, en representación de RIAGRO DRONE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIAGRO DRONE	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Repuestos de oriente spa	Estese al mérito de autos.
1546011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Repuestos de Oriente SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Repuestos de oriente spa	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulso Arquitectos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulsoarquitectos	Estese al mérito de autos.
1546025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulso Arquitectos Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulsoarquitectos	Resolviendo presentación de fecha 8 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546669	Macarena Del Pilar Zúñiga Montecino Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FAMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto del Registro N°1016737 Marca FAMA Protege colchones y almohadas. Sacos de dormir y sacos de dormir para camping. Muebles y espejos de la clase 20; y del Registro N°1151783 Marca FAMA Protege Cama (mantas de-); caminos de mesa; cojin (fundas de-); lana (tejidos de-); mantas de lana; tapices murales de materias textiles; tejidos de felpilla; tejidos de hilo de lana; tejidos de lana peinada; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos mixtos a base de seda y lana; mantelería. Toallas, ropa de cama, frazadas, cortinas, telas para tapizar muebles. Sabanas. Almohadas (fundas decorativas para-) de la clase 24. Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, se ha podido constatar en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previamente registradas, coincidiendo idénticamente en lo denominativo y en lo fonético en el elemento FAMA, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que con relación al Registro N°1394284, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en colchones y almohadas. Sacos de dormir y sacos de dormir para camping. Muebles y espejos de la clase 20; y Cama (mantas de-); caminos de mesa; cojín (fundas de-); lana (tejidos de-); mantas de lana; tapices murales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de materias textiles; tejidos de felpilla; tejidos de hilo de lana; tejidos de lana peinada; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos mixtos a base de seda y lana; mantelería. Toallas, ropa de cama, frazadas, cortinas, telas para tapizar muebles. Sabanas. Almohadas (fundas decorativas para-) de la clase 24. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Colchones y almohadas. Sacos de dormir y sacos de dormir para camping. Muebles y espejos de la clase 20; y Cama (mantas de-); caminos de mesa; cojin (fundas de-); lana (tejidos de-); mantas de lana; tapices murales de materias textiles; tejidos de felpilla; tejidos de hilo de lana; tejidos de lana peinada; tejidos de punto de hilo de lana; tejidos mixtos a base de seda y lana; mantelería. Toallas, ropa de cama, frazadas, cortinas, telas para tapizar muebles. Sabanas. Almohadas (fundas decorativas para-) de la clase 24</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para las coberturas que se indica a continuación: posicionadores de cabezas en espuma para uso quirúrgico y médico; posicionadores de piernas en espuma para uso quirúrgico y médico; posicionadores de rodillas en espuma para uso quirúrgico y médico; posicionadores laterales de piernas en espuma para uso quirúrgico y médico; colchones con soporte dorsal para uso médico; colchones de camillas; colchones para uso médico; cojines ortopédicos, de la clase 10; espuma aislante para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la edificación y la construcción;espuma aislante en forma de bloques;embalaje de recipientes aislados con espuma moldeada para el transporte comercial;espuma de embalaje en hojas;espuma de embalaje en láminas;espuma de poliuretano de baja densidad para aislamiento;espuma de poliuretano de baja densidad para embalaje;espuma de poliuretano en bloques para aislar;espuma moldeada para embalaje;espumas aislantes en forma de bloques;láminas de espuma de poliuretano para el aislamiento de edificios;laminados de espuma para el aislamiento de edificios;materiales aislantes de espuma de poliuretano;materiales filtrantes de espuma plástica semielaborada, de la clase 1; colchonetas de gomaespuma para áreas de juego;colchonetas de deporte;colchonetas de ejercicios para gimnasios;colchonetas de gimnasia;colchonetas de lucha;colchonetas individuales para hacer ejercicio físico, de la clase 27, y fundas para postes y elementos de protección de goma, espuma y plástico para aparatos de gimnasia;cojines de pedorretas;cojines de entrenamiento para artes marciales;cojines de entrenamiento de boxeo, de la clase 28.
1550339	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller y María Alejandra Pimentel Cabrera</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	PRECISERESULT	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 17 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VV	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVVITY	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1551611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	revvity	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1552437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Belén Millán Apablaza	Denominativa	NovaLuxe Medicina Estética x Dra. Fernanda Millán	VISTOS,



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				plazo el día 05 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1552583	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOGTEN CHILE SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	LOGTEN	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 08 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553024	Adolfo Enrique Zelada Guerrero Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Hoshi	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Eduardo Bestwick Lepez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Deja tu huella	VISTOS , Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 09 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553281	Sebastian ignacio Lecaros saavedra Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Venice bowl	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 12 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553302	Rodrigo Ignacio Munizaga Hermosilla Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Moviendo chile, Innovación Social	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 15 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553428	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANZ HENRY CUSSI CAM</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MAMÁ ESTRESADA	<p>A escrito de fecha 23 de febrero de 2024:</p> <p>En lo principal: Estese a lo que se resolverá; Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 08 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1553451	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vegamix Natural Food SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Vegamix Natural Food	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 15 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553649	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Rodolfo Becerra Gaete</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Sonora Wuaton de la Fruta	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1553659	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pestañas Brat'z Chile spa</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Pestañas Brat'z Chile spa	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión , venciendo el plazo el día 11 de abril de 2024 , conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1554365	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Patricio Ramos Rojas</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	M MULTICOR CORTINAJES	<p>VISTOS, Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso. Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 15 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1554612	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Raúl Leiva Cid</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Football	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880</p>
1554620	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximo Rodrigo González Aedo</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	DEMECHADA Receta de Mamá	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1554651	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Alexander Saez Valencia</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Smart Tronic	<p>VISTOS,</p> <p>Que es un hecho público y notorio los incendios que han afectado a distintas comunas de las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que, debido a la gravedad de los mismos, mediante Decreto Supremo N°83, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el día 02 de febrero de 2024 en el Diario Oficial, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe las Provincias de Marga Marga y Valparaíso.</p> <p>Que los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades a la población en general, entre quienes se encuentran personas que actúan como solicitantes y/o representantes en procesos de reconocimiento y registro de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.</p> <p>Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.</p> <p>Que atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente, que el solicitante o el representante en la presente solicitud es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, que la Resolución Exenta N°50 de INAPI, de fecha 05 de febrero de 2024, concedió de oficio una ampliación de plazos pendientes en curso en los procedimientos administrativos de que conozca, y considerando además, que con ello no se afectan derechos de terceros, RESUELVO</p> <p>Concédase una ampliación del plazo administrativo extendiéndose en 30 días para el pago de concesión, venciendo el plazo el día 10 de abril de 2024, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1558025	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Cooltivos	<p>Proveyendo derechamente presentación de fecha 08 de Marzo de 2024,</p> <p>A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.</p>
1558025	SARGENT & KRAHN , en representación de Stoller de Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cooltivos	Como se pide.
1559386	Diego Andrés Soldan López Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eclipse de Amor	Estese al mérito de autos.
1559386	Diego Andrés Soldan López Resolución de desistimiento	Denominativa	Eclipse de Amor	Proveyendo derechamente presentación de fecha 07 de Marzo de 2024,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos. No ha lugar a la devolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	Atendido al hecho de que la frase de propaganda fue aceptada a trámite y publicada no existiendo concordancia entre la cobertura solicitada y aquella que distingue el registro base de la frase de propaganda solicitada en autos, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 4 de LPI y 13 de su reglamento, tratándose de un error sustancial, se resuelve, déjese sin efecto la publicación de la presente solicitud y todo lo obrado con posterioridad a ella, retrotrayéndose los autos a examen preliminar.
1570699	Gepsy Andrea Acevedo Ayala, en representación de Servicios Actividades Deportivas Gepsy Acevedo Ayala EIRL Resolución de abandono	Mixta	Open	
1570710	María Elizabeth Vergara Cortés, en representación de DYNAMO, INGENIERIA Y SERVICIOS SPA Resolución de abandono	Mixta	DYNAMO SpA	
1570759	Simón Adrián Aqueveque Hevia, en representación de Patricio Ignacio Rendic Munizaga Resolución de desistimiento	Denominativa	Force Motors	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Marzo de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
1570759	Simón Adrián Aqueveque Hevia, en representación de Patricio Ignacio Rendic Munizaga Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Force Motors	A todo no ha lugar, atendido el estado de desistida de la solicitud.
1570759	Simón Adrián Aqueveque Hevia, en representación de Patricio Ignacio Rendic Munizaga Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Force Motors	A todo no ha lugar, atendido el estado de desistida de la solicitud.
1570759	Simón Adrián Aqueveque Hevia, en representación de Patricio Ignacio Rendic Munizaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Force Motors	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571298	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS TU FUTURO	A todo, estese al mérito de autos.
1571298	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Janett Jessica Maritano Díaz Resolución de desistimiento	Mixta	ASR CERTIFICACIONES MEJORAMOS TU FUTURO	Proveyendo derechamente presentación de fecha 06 de Marzo de 2024, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1571429	Daniel Alberto Brauning Rodríguez, en representación de SPONSOR TELECOM SPA Resolución de abandono	Denominativa	PERNO AJAX	
1571594	Andy Mauricio López Díaz, en representación de Strella SpA Resolución de abandono	Denominativa	Strella	
1572070	Rodrigo Marre Grez, en representación de My self y familia spa Resolución de desistimiento	Denominativa	Laolamallsport	A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1572070	Rodrigo Marre Grez, en representación de My self y familia spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Laolamallsport	A todo como se pide.
1572166	Jorge Alexander Mesber Yunis Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUNSPACE	
1572412	Tanya Tamara Espinoza Alsina Resolución de abandono	Mixta	DESIBELIUS DISCOTEC	
1572486	Atilio Andrés Lee Donoso Resolución de abandono	Mixta	EL WN DE LAS CAMIONETAS	
1572747	Mariella Andrea Rodríguez Loyola, en representación de Mariella Andrea Rodríguez Loyola Resolución de abandono	Denominativa	Salto el leon	
1572862	Jonathan Joaquín Núñez Rodríguez, en representación de Díaz y Núñez S.p.A. Resolución de abandono	Mixta	Funeraria Nueva Belén	
1572959	Ricardo Andrés Barra Ulloa	Denominativa	Thruster Box	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1572972	Denisse Carol Lorca Andaur, en representación de Arielle Gelateria y Cafeteria SpA	Denominativa	Arielle_Gelato	
	Resolución de abandono			
1573016	Sebastián Ariel Guerrero Becerra	Denominativa	Simona Studio	A presentación de fecha 07 de Marzo de 2024, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos.
	Resolución de desistimiento			
1573016	Sebastián Ariel Guerrero Becerra	Denominativa	Simona Studio	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573203	Fabián Edmundo Rodríguez Rivera	Denominativa	GRUPO TRIGO NUEVO	
	Resolución de tener por no presentada			
1573922	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Evolve Innovative Marketing Limitada	Denominativa	Mind Up	
	Resolución de tener por no presentada			
1573926	Julio Andrés Sánchez Díaz, en representación de Matías Hernán Sandoval Olivares	Mixta	Matt Plast Dist. de Productos Plásticos Since 2023	
	Resolución de tener por no presentada			
1573999	Ítalo Darío Vargas Osorio	Denominativa	Musical	
	Resolución de tener por no presentada			
1574154	Israel Salvador Henríquez Díaz	Denominativa	los reales de plata	
	Resolución de tener por no presentada			
1574213	Fernando José De Carcer Hott	Denominativa	ARDC	
	Resolución de tener por no presentada			
1574312	Allen Javier Zapata Vásquez	Denominativa	CAFE ARTE	
	Resolución de tener por no presentada			
1574355	Jorge Eduardo Baron Alsina	Denominativa	CASABARON	
	Resolución de tener por no presentada			
1574498	Francisco Ignacio Martínez Quiroz	Mixta	Triskel Chile	
	Resolución de tener por no presentada			
1574503	Bernardita Hoffmann Bouchon	Denominativa	barro estudio	
	Resolución de tener por no presentada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574506	Ailiñ Mawen Quintana Quintana, en representación de MUSCLE LAB NUTRITION SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Muscle Lab	
1574513	Raimundo Cuevas Ureta Resolución de tener por no presentada	Mixta	AGCC Asociación Gremial Cannabis Chile	
1574589	Álvaro Enrique Retamal Parada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gelateria La Toscana	
1577608	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V1	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577609	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V5	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577610	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V7	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577613	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V9	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577614	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V11	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577617	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V8	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577621	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	V4	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1577623	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V6	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1577625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V10	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1577629	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V2	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1577632	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la
	Resolución de observaciones de prioridad			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990821489	KUHNNEN & WACKER Patent- und Rechtsanwaltsbüro PartG mbB, en representación de Bayerische Staatsbrauerei Weißenstephan Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WEIHENSTEPHANER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991004234	Scihead IP Law Firm, en representación de East Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991214989	Sonntag & Partner Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Rücker GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GAUDINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991640414	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de FUSCO VINCENZO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Starwin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991646768	Yu Lin, en representación de Babykomfort Deutschland GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Yalion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658398	Shenzhen Hengxun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de HYTTO PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lovense	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991679361	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOUBLE CRUSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680711	Beyond Attorneys at Law, en representación de SHENZHEN JOABOA TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S-CLF	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recubrimientos [materiales de construcción], de la clase 19, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos de clases diversas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Recubrimientos [materiales de construcción], de la clase 19, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos de clases diversas, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Baldosas no metálicas para la construcción; betún; membranas impermeables para tejados y cubiertas bituminosas en rollos; suelos no metálicos; techumbres no metálicas; materiales de construcción no metálicos; vidrio de construcción, clase 19.</p>
991693957	Chofin Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRUNP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991695329	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de I.D. Systems, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POWER FLEET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991697327	Pilar López Moreno, en representación de CIVICA SOFTWARE, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	cívica	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: actualización y mantenimiento de bases de datos en clase 42, por cuanto la redacción es inductiva a confusión con servicios de clase 35; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1161832, marca CIVIC,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9; Registro N° 1191797, marca CIVICO, que distingue Servicios de publicidad; servicios de gestión y compilación de información y datos, a través de bases de datos informáticas, incluyendo su actualización y mantenimiento; gestión de bases de datos; estudios de mercadeo; promoción de productos y servicios para terceros, a través entre otros de cupones, descuentos, reseñas de productos, servicios o lugares, información de comparación de precios, links a páginas web de otros comerciantes, información sobre promociones y descuentos; organización, establecimiento y supervisor de programas de incentivos y de fidelización de clientes, clase 35; Registro N° 1310407, marca CIVICAMENTE, que distingue Administración y gestión de negocios; Gestión de archivos informáticos; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Marketing en el marco de la edición de software; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35; Registro N° 1150158, marca CIVICO, que distingue Acceso a datos disponibles en redes de comunicación; Facilitación de acceso a bases de datos; Acceso, recopilación y difusión de base de datos e información sobre lugares, eventos y noticias, clase 38; Registro N° 1165280, marca CIVICO.COM, que distingue Acceso a datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disponibles en redes de comunicación; Facilitación de acceso a bases de datos, clase 38.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 31 de Octubre de 2023 contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que no existiría relación y/o identidad entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto; ii) Que ya sería titular de la misma marca en el extranjero para productos y servicios de las clases 9, 35, 38 y 42; iii) Que no existirían similitudes determinantes entre los signos en conflicto en sus aspectos gráficos, fonéticos y conceptuales; y iv) Que no existiría riesgo de confusión entre los signos en conflicto, tanto en el mercado nacional como internacional. <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 15 de Junio de 2023, Causa Rol TDPI N°000762-2023; ii) Copia de Fallo del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 01 de Julio de 2019, Causa Rol TDPI N°1079-2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, en lo referente a la argumentación de que no existiría relación y/o identidad entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que ya sería titular de la misma marca en el extranjero para productos y servicios de las clases 9, 35, 38 y 42. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que en relación a las argumentaciones que señalan que no existirían similitudes determinantes entre los signos en conflicto en sus aspectos gráficos, fonéticos y conceptuales y que ello despejaría el riesgo de confusión, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1, y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios y/o productos de la clase 9, 35, 38 y 42; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991697327	Pilar López Moreno, en representación de CIVICA SOFTWARE, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cívica	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZAXIS FINANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698894	Astellas Pharma Europe Ltd., en representación de Astellas Pharma Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VYLOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercebimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699810	TAMARA IZQUIERDO RUIZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	bontibú	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos para el cuidado de bebés (no medicinales); ungüentos para uso cosmético, de la clase 3. En la clase 21 Estantes para champú; estantes para geles de ducha; estantes para jabón de manos; estantes para productos cosméticos; estantes para productos limpiadores corporales; esponjas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de productos, tales como la clase 5 y 20, respectivamente.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a productos para el cuidado de bebés (no medicinales); ungüentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso cosmético, de la clase 3. En la clase 21 Estantes para champú; estantes para geles de ducha; estantes para jabón de manos; estantes para productos cosméticos; estantes para productos limpiadores corporales; esponjas, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Cremas cosméticas; espumas cosméticas; neceseres de cosmética; cremas corporales [cosméticas]; emulsiones faciales cosméticas; lociones capilares cosméticas; preparaciones cosméticas faciales; toallitas cosméticas prehumidificadas; toallitas cosméticas prehumedecidas; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones cosméticas reafirmantes; cremas faciales [cosméticas]; cremas y lociones cosméticas; toallitas impregnadas de loción cosmética; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; pañuelos impregnados de lociones cosméticas; lociones cosméticas (toallitas impregnadas de -); loción cosmética para la cara; preparaciones cosméticas de protección solar; espumas cosméticas con filtro solar; baño (preparaciones cosméticas para el -); preparaciones cosméticas para el baño; cremas cosméticas para el rostro; mascarillas cosméticas para el cutis; lociones cosméticas para el rostro; cremas cosméticas para pieles secas; preparaciones de protección solar cosméticas; lociones cosméticas para la cara; cremas cosméticas para las manos; aceites naturales con una finalidad cosmética; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; preparaciones cosméticas para lavar la cara; preparaciones cosméticas para lavar el rostro; preparaciones cosméticas para limpiar la piel; manteca de cacao con una finalidad cosmética; pulverizadores faciales tópicos con una finalidad cosmética; toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; lociones cosméticas para el bronceado de la piel; lociones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas para el cuidado de la piel [cosméticas]; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; preparaciones cosméticas de uso tópico para atenuar las arrugas faciales; toallitas de manos de papel húmedo impregnadas con una loción cosmética; aceites esenciales y extractos aromáticos; artículos de tocador; preparaciones para limpiar y aromatizar; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; aceites de masaje; aceites de masaje no medicinales; aceites de tocador; aceites minerales [cosméticos]; aceites para uso cosmético; aceites y lociones de masaje; algas marinas para cosmetología; algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bolas de algodón para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; ceras para masajes; cosméticos de color para niños; cosméticos en forma de aceites; cosméticos naturales; cosméticos orgánicos; cosméticos para uso personal; cosméticos que no sean medicinales; cosméticos y productos cosméticos; esencia de bergamota; gasas con fines cosméticos; gel de aloe vera para uso cosmético; cosméticos que contienen pantenol; cosméticos que contienen ácido hialurónico; cosméticos que contienen queratina; geraniol para uso cosmético; grasas para uso cosmético; lociones corporales perfumadas [preparados de tocador]; lociones perfumadas [preparados de tocador]; piedra pómez; piedras pómez de uso corporal; piperonal para uso cosmético; polvo de henna; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones emolientes [cosméticos]; preparaciones no medicinales para masajes; productos cosméticos para el cuidado corporal; productos cosméticos para niños; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de tocador no medicinales; productos higiénicos [artículos de tocador]; pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética; tiza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso cosmético; toallitas de manos de papel impregnados con cosméticos; toallitas impregnadas de productos cosméticos; toallitas impregnadas para uso cosmético; tratamiento para el cuero cabelludo que no sea medicinal; velas de masaje para uso cosmético, clase 3; Esponjas cosméticas; utensilios de tocador, de baño y de uso cosmético; bañeras portátiles para bebés; bañeras de plástico para niños; bases de portarrollos de papel higiénico; bañeras hinchables para bebés; bañeras para bebés; bolas de lavado para su uso como utensilios domésticos; bolsas para cosméticos [equipadas]; cajas distribuidoras de toallitas de papel; cepillos para la higiene personal; cepillos para el baño; cepillos limpiadores para la piel; cepillos de uñas; cepillos exfoliantes; distribuidores de líquidos para su uso con botellas; distribuidores de jabón; distribuidores de jabón líquido [para uso doméstico]; distribuidores de bolas de algodón; distribuidores de champú; dispensadores para toallitas faciales; dispensadores de toallitas de papel [que no sean fijos]; dispensadores de toallitas de manos, móviles; dispensadores de fijador para el cabello; dispensadores de jabón líquido; dispensadores de jabón para las manos; dispensadores de productos de limpieza corporal; dispensadores de toallas de papel; cubos de plástico para guardar juguetes de baño; cubos de tela; dispensador de gel de ducha; dispensadores de cosméticos; discos exfoliantes; estantes para champú; estantes para geles de ducha; estantes para jabón de manos; estantes para productos cosméticos; estantes para productos limpiadores corporales; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas faciales para aplicar maquillaje; esponjas limpiadoras faciales; esponjas para aplicar maquillaje; esponjas para microdermabrasión de uso cosmético; esponjas para aplicar polvos corporales; esponjas corporales; esponjas de aseo personal; esponjas de baño; esponjas de mar naturales; distribuidores de papel higiénico; dosificador de crema para el cuidado de la piel; esponjas; peines para el cabello; peines para cardar el cabello; peines de púas anchas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				peines de limpieza; peines; orinales para niños; neceseres para utensilios cosméticos; neceseres de tocador; lufas [esponjas vegetales]; manoplas exfoliantes; lavabos de cuarto de baño [recipientes]; jaboneras; jaboneras [estuches]; herramientas de mano para la aplicación de cosméticos; frascos de perfume; estuches para peines; pinceles de labios; portajabones [jaboneras]; portaobjetos de plástico para cuarto de baño; pulverizadores y vaporizadores de perfume; recipientes para cosméticos; recipientes para jabón; recipientes vacíos de uso doméstico para lociones; soportes para champús; soportes para cosméticos; soportes para gel de ducha; soportes portajabón; tarros para guardar bolas de algodón; utensilios cosméticos; utensilios de tocador; neceseres vacíos para cosmética, clase 21; Servicios publicitarios relacionados con la cosmética; servicios de venta al por mayor de artículos de costura; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta al por mayor de mobiliario; servicios de venta al por mayor de productos de papelería; servicios de venta al por mayor de juegos; servicios de venta al por mayor de juguetes; servicios de venta al por mayor de utensillos para la belleza de personas; servicios de venta al por mayor de utensillos para la higiene de personas; servicios de venta al por mayor relacionados con material impreso; servicios de venta al por mayor relacionados con artículos de limpieza; servicios de venta al por mayor relacionados con productos de papel desechables; servicios de venta al por mayor relacionados con productos de tocador; servicios de venta al por mayor relacionados con tejidos; servicios de venta al por mayor de preparaciones para aromatizar; servicios de venta al por mayor de preparaciones para limpiar; servicios de venta al por menor de utensillos para la belleza de personas; servicios de venta al por menor de utensillos para la higiene de personas; servicios de venta al por menor relacionados con productos de papel desechables; servicios de venta al por menor de juegos; servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de venta al por menor en relación con complementos de vestir; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor en relación con accesorios de moda; servicios de venta al por menor en relación con productos para el cabello; servicios de venta al por menor en relación con sillas de paseo; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cajas de suscripción que contienen cosméticos; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta al por mayor relacionados con calzado; servicios de venta al por menor de juguetes; servicios de venta al por menor de material educativo; servicios de venta al por menor de mobiliario; servicios de venta al por menor de muebles; servicios de venta al por menor de productos de papelería; servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor relacionados con material impreso; servicios de venta al por menor relacionados con productos de tocador; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios de venta minorista por correspondencia de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de juguetes; servicios de venta minorista por correo de prendas de vestir; servicios de venta minorista relacionado con la papelería, clase 35.
991700263	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CYBERGUARDIAN	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; software y hardware de seguridad informática; unidades de copia de seguridad para uso informático; hardware y software de acceso remoto seguro a sistemas y redes informáticas y de comunicación, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de seguridad informática; prestación de servicios de seguridad para redes informáticas, acceso a ordenadores y transacciones informatizadas; seguridad, protección y restauración informáticas; servicios de seguridad informática [diseño y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos protegidos]; servicios de seguridad informática [servicios de programación e instalación de software, reparación y mantenimiento]; servicios de copias de seguridad, protección, conversión y recuperación de datos informáticos; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios informáticos sobre la seguridad de la información financiera, empresarial y personal; servicios de seguridad informática para la autenticación, emisión, validación y revocación de certificados y de claves digitales, clase 42.
991700263	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERGUARDIAN	Téngase presente.
991700264	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBER GUARDIAN	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700264	ELZABURU, S.L.P., en representación de Cyber Guardian Solutions, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CYBER GUARDIAN	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios de autenticación, validación y verificación para la seguridad informática; [servicios de programación e instalación de hardware, reparación y mantenimiento]; suministro de centros de confianza en Internet y otras redes informáticas para la garantía de seguridad informática, de la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 37, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Aparatos e instrumentos científicos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; software y hardware de seguridad informática; unidades de copia de seguridad para uso informático; hardware y software de acceso remoto seguro a sistemas y redes informáticas y de comunicación, clase 9; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de seguridad informática; prestación de servicios de seguridad para redes informáticas, acceso a ordenadores y transacciones informatizadas; seguridad, protección y restauración informáticas; servicios de seguridad informática [diseño y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos protegidos]; servicios de seguridad informática [servicios de programación e instalación de software, reparación y mantenimiento]; servicios de copias de seguridad, protección, conversión y recuperación de datos informáticos; servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; servicios informáticos sobre la seguridad de la información financiera, empresarial y personal; servicios de seguridad informática para la autenticación, emisión, validación y revocación de certificados y de claves digitales, clase 42.
991700605	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG	Denominativa	MOVILINK	Considerando 1- Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; cables de bus de datos; tapones de bus de datos; cables de buses de campo; tapones de bus de campo; tecnología de conexión eléctrica y electrónica, en la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>2- Asimismo, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 911096, marca MOBILINK, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes y datos; aparatos de comunicación y telefonía. Baterías y pilas. Equipos para el tratamiento de la información: ordenadores. Software. Tarjetas magnéticas de prepago, clase 9 y Registro N°1039971, marca MOBILINK, que distingue aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes o datos, clase 9.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de diciembre de 2023 señalando que existe un acuerdo de coexistencia de las marcas invocadas en la observación de fondo y el solicitante, el cual acompaña a su presentación. Asimismo y respecto de la objeción de forma, insiste en la clasificación de sus productos en la clase señalada.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aparatos de procesamiento de datos; sistemas de procesamiento de datos; ordenadores; interfaces de ordenador; aparatos de grabación, difusión, reproducción, entrada, salida de datos y mensajes; soportes de datos electrónicos; memorias (dispositivos de almacenamiento de datos); instalaciones industriales compuestas de una combinación de los aparatos y dispositivos antes mencionados; cajas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terminales (eléctricas) de motores eléctricos; interfaces, a saber, interfaces digitales; convertidores de interfaz y equipos de interfaz; unidades de inversores; convertidores de frecuencia eléctrica; cables eléctricos; clavijas eléctricas; hilos eléctricos; distribuidores de energía eléctrica o información; unidades de conexión eléctricas; acometidas de líneas eléctricas; transmisores; transductores progresivos; circuitos integrados; semiconductores; aparatos de mando, eléctricos y electrónicos; sensores de ángulo; sensores; controles de posicionamiento; software de control de máquinas; software para el control de interfaces; software de control de procesos industriales; software para supervisar procesos industriales; software para el diseño de unidades de disco; software para el diseño de instalaciones industriales; software de comunicación de datos; software informático para aplicaciones que permiten la interacción e interfaz entre accionamientos eléctricos y dispositivos eléctricos; protocolos de software para la comunicación de datos; protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; hardware informático; cajas de control (archivos de datos legibles por máquina); convertidores de bus de datos; cables de bus de datos; tapones de bus de datos; convertidores para buses de campo; cables de buses de campo; cables coaxiales; conectores de enchufes coaxiales; cableado eléctrico; tapones de bus de campo; tubos para cables eléctricos; contactos eléctricos; conductores eléctricos; aparatos eléctricos de conmutación; tableros de control (electricidad); interruptores eléctricos; transmisores de señales electrónicas; conectores (electricidad); tecnología de conexión eléctrica y electrónica; unidades de inversores para motores eléctricos que contienen una interfaz digital; cajas de empalme eléctricas de motores eléctricos; partes de todos los productos mencionados, comprendidas en esta clase, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Que, en atención a lo expuesto en la observación de forma y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; cables de bus de datos; tapones de bus de datos; cables de buses de campo; tapones de bus de campo; tecnología de conexión eléctrica y electrónica, en la clase 9; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>12- Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto al existir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identidad gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos servicios, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>13- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos de procesamiento de datos; sistemas de procesamiento de datos; ordenadores; interfaces de ordenador; aparatos de grabación, difusión, reproducción, entrada, salida de datos y mensajes; soportes de datos electrónicos; memorias (dispositivos de almacenamiento de datos); instalaciones industriales compuestas de una combinación de los aparatos y dispositivos antes mencionados; cajas de terminales (eléctricas) de motores eléctricos; interfaces, a saber, interfaces digitales; convertidores de interfaz y equipos de interfaz; unidades de inversores; convertidores de frecuencia eléctrica; cables eléctricos; clavijas eléctricas; hilos eléctricos; distribuidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				energía eléctrica o información; unidades de conexión eléctricas; acometidas de líneas eléctricas; transmisores; transductores progresivos; circuitos integrados; semiconductores; aparatos de mando, eléctricos y electrónicos; sensores de ángulo; sensores; controles de posicionamiento; software de control de máquinas; software para el control de interfaces; software de control de procesos industriales; software para supervisar procesos industriales; software para el diseño de unidades de disco; software para el diseño de instalaciones industriales; software de comunicación de datos; software informático para aplicaciones que permiten la interacción e interfaz entre accionamientos eléctricos y dispositivos eléctricos; protocolos de software para la comunicación de datos; protocolos de bus de datos; protocolos de bus de datos relacionados con la seguridad; hardware informático; cajas de control (archivos de datos legibles por máquina); convertidores de bus de datos; cables de bus de datos; tapones de bus de datos; convertidores para buses de campo; cables de buses de campo; cables coaxiales; conectores de enchufes coaxiales; cableado eléctrico; tapones de bus de campo; tubos para cables eléctricos; contactos eléctricos; conductores eléctricos; aparatos eléctricos de conmutación; tableros de control (electricidad); interruptores eléctricos; transmisores de señales electrónicas; conectores (electricidad); tecnología de conexión eléctrica y electrónica; unidades de inversores para motores eléctricos que contienen una interfaz digital; cajas de empalme eléctricas de motores eléctricos; partes de todos los productos mencionados, comprendidas en esta clase, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Sistemas de accionamiento electromecánicos; motores eléctricos; motores eléctricos alimentados por inversores; motores de freno con sensor de ángulo; motores eléctricos con sensores de ángulo e interfaces digitales; motores de freno con sensores de ángulo e

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interfaces digitales; partes de los productos antes mencionados, comprendidos en esta clase (los productos antes mencionados excepto para vehículos terrestres), clase 7.
991700605	Silva Abogados , en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co. KG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOVILINK	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991700673	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud S.A.S, en representación de AEROPORTS DE PARIS Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de guías, de la clase 39, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación Servicios de guías, en la clase 39; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software; software de aplicaciones; software de procesamiento de datos; programas informáticos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>creación, gestión, actualización y utilización de bases de datos; software y aplicaciones en los ámbitos del transporte y la indicación de itinerarios, el aparcamiento, la reserva de servicios a las personas y la reserva de servicios de restauración; distribuidores automáticos de billetes, tarjetas, títulos de transporte; equipos de procesamiento de datos, y ordenadores; terminales multimedia; soportes de datos magnéticos y ópticos; soportes de grabación de sonidos, imágenes y datos, en particular discos acústicos, discos compactos (audio, video, multimedia); tarjetas de memoria, con microprocesador, magnéticas o con chip, tarjetas bancarias; aparatos de control de acceso automático; tarjetas magnéticas y electrónicas de acceso, tarjetas magnéticas y electrónicas de circulación en redes de transporte, clase 9; Gestión administrativa de aeropuertos; gestión organizativa de aeropuertos; asistencia en la gestión de actividades comerciales; gestión comercial de tiendas en aeropuertos; contratación de personal de tierra para aeropuertos; servicios de gestión de personal aeroportuario; servicios de publicidad en aeropuertos; suministro de información comercial sobre productos y servicios a clientes; publicidad; servicios de intermediación comercial; difusión de anuncios y material publicitario; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de tarjetas de fidelidad; administración de programas de fidelización de clientes; venta minorista, en especial en tiendas libres de impuestos, de jabones, perfumes, productos cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos para desmaquillar, maquinillas de afeitar, productos de afeitar, tisanas, productos farmacéuticos, compresas higiénicas, cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, discos compactos, DVD, discos Blu-ray, tarjetas de memoria o con microprocesador, ordenadores, periféricos informáticos, tabletas electrónicas, lectores de libros electrónicos, teléfonos, teléfonos inteligentes [smartphones], cascos de audio, software [programas grabados], gafas [óptica],</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos de óptica para la vista, máscaras de buceo, bolsas especialmente diseñadas para ordenadores portátiles, relojes inteligentes, baterías eléctricas, aparatos de ventilación, linternas, artículos de alta joyería, artículos de bisutería, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, relojes, cajas de relojes, llaveros de fantasía, instrumentos musicales, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, tarjetas, libros, periódicos, folletos, calendarios, pañuelos de bolsillo de papel, toallitas de tocador de papel, papel higiénico, bolsas [sobres, bolsitas] de papel o de materias plásticas para el embalaje, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, billeteras, monederos, portatarjetas de crédito [billeteras], bolsas, estuches para artículos de tocador, collares para animales, ropa para animales, cristales [espejos], cojines, cajas de madera o materias plásticas, utensilios para uso doméstico, utensilios de cocina, peines, cepillos [excepto pinceles], vasos, botellas, utensilios de tocador, neceseres de tocador, vasos [recipientes], vajilla, bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para el embalaje, ropa de casa, ropa de mesa que no sea de papel, ropa de baño, excepto prendas de vestir, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, plantas artificiales, juegos, juguetes, consolas de videojuegos, mandos para consolas de videojuegos, adornos y decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales, pelotas y balones de juego, juegos de cartas, juegos de mesa, patinetes [juguetes], artículos y equipos de deporte, maquetas [juguetes], figuritas [juguetes], carne, frutas en conserva, frutas secas, frutas preparadas, hortalizas en conserva, hortalizas secas, hortalizas cocidas, jaleas, confituras, compotas, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, productos de charcutería, crustáceos [que no estén vivos], conservas de carne, conservas de pescado, queso, bebidas lacteadas en las que predomina la leche, café, té, cacao, azúcar, arroz, preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, productos de confitería, helados, miel, sal, mostaza,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>salsas [condimentos], especias, sándwiches, pastas alimenticias, pizzas, creps [alimentación], galletas, pasteles, golosinas, chocolate, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de té, frutas frescas, hortalizas frescas, plantas, cervezas, aguas minerales [bebidas], bebidas, aguas gaseosas, bebidas a base de frutas, preparaciones para elaborar bebidas, limonadas, sodas, aperitivos sin alcohol, bebidas con alcohol, vinos, tabaco, artículos para fumadores, cigarrillos electrónicos; servicios de información y asesoramiento sobre los servicios mencionados, clase 35; Servicios de aeropuertos; puesta a disposición de instalaciones aeroportuarias para la aviación; servicios de transporte; servicios de traslado en aeropuertos; servicios de registro en aeropuertos; reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos; servicios de control del tráfico en tierra para aviones; carga y descarga de aviones; manipulación de equipajes en aeropuertos; servicios de asistencia en tierra prestados en aeropuertos en el marco de manipulación de fletes; servicios de estacionamiento en aeropuertos; servicios de información y asesoramiento sobre los servicios mencionados; servicios de organización de viajes; acompañantes de viajeros; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre viajes; suministro de información sobre llegadas y salidas de vuelos, clase 39; Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de bar; cafés-restaurantes; cafeterías; guarderías infantiles; servicios de hostelería; servicios de reserva de hoteles; restaurantes de autoservicio; alquiler de alojamientos temporales; alquiler de salas de reunión; reserva de alojamiento temporal; restaurantes de servicio rápido y permanente, bares de comidas rápidas; servicios de restauración (alimentación), clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700835	<p>QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de GUANGDONG MANCANDO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	BAOBO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12, dado que no especifica de qué productos están compuestos los kits, por lo que resulta confuso con productos de clases diversas. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a kits para reparar cámaras de aire, en la clase 12; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Parches adhesivos para tubos o neumáticos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; almohadillas de tracción para neumáticos de vehículos; cámaras de aire inflables para ruedas; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos tubulares; parches para neumáticos; clavos para neumáticos; piezas de inserción de espuma para neumáticos; parches para reparar neumáticos; cámaras de aire (neumáticos para automóviles); neumáticos de automóviles; cámaras de aire</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para neumáticos de automóviles; neumáticos de vehículos comerciales; clavos antideslizantes para neumáticos de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; neumáticos de vehículos; ruedas macizas para vehículos, clase 12.
991727189	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUST SLIP IN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727290	Brækhus Advokatfirma DA, en representación de G2 OCEAN AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G2 OCEAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727292	Patricia I. Reding FAEGRE DRINKER BIDDLE & REATH LLP, en representación de Carbon Medical Technologies, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIOMARC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727766	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BGUSS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727956	Vindecó IP Limited, en representación de PAUL GEARY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AQGAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728119	BERGGREN OY, en representación de Avant Tecno Oy	Denominativa	AVANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991729513	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	META FACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991729571	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de CAROLINA HERRERA LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUDE COUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730010	ADASTRA IP (M) SDN BHD, en representación de CYF Trading Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Vess	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730687	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de CERAMICA SALONI, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SALONI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730764	Eric P. Gros-Dubois, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Mixta	R G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991730768	MICHELLE ANDRIEUX, en representación de CLINICALFARMA S.R.L.	Mixta	LOVREN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730789	Lindsay J. Hulley, Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALO X 1 CLASSIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730793	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730896	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730898	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730911	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEKOYA FIESTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730912	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROTONDINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730913	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AVORIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730916	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEL PASTAIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730917	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROVO-NELLO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730918	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TENERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730919	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CEPPONELLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730943	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AFINO BY GRANDE MOZZARELLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730994	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CANDY CRUSH ALL STARS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731160	Luna M. Samman, Esq., en representación de Tidal Music AS	Denominativa	TIDAL RISING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991731479	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Stockton (Israel) Ltd.	Mixta	TIMOREX PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991731480	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Stockton (Israel) Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIMOREX PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731748	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732114	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HÄSTENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732342	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	The Princess of Wealth	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732416	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Tiki Fever	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732528	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732532	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732996	Chofin Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733046	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Mixta	VERTICAL SKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991733048	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Denominativa	VERTICAL SKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991733075	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Joker Reels	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 19 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442554	822443	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATLAS	Al escrito de 6 de marzo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
442553	822444	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATLAS SUPER CEMENTO	Al escrito de 6 de marzo de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañado.
439790	1069123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXY	Elimine el término “ otros ”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
439534	1069541	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVI	En cobertura clase 38 : elimine el término "todos los" y los términos " otros " en "Servicios de entrega de información por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y otros medios computacionales;" y " otras " en "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos;"
439563	1072347	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LES METEORITES	En cobertura Clase 3 modifique conforme a “Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.” vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439760	1075369	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR HELENA RUBINSTEIN SUBLIMESCENCE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439762	1075371	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR HELENA RUBINSTEIN SPECTACULAR MASCARA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase “otras sustancias para la colada” sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
439570	1076064	YD IMPORT & EXPORT LTDA. Anotación de Renovación TLT	YUDI	Modifique cobertura de clase 25 "sabrería" por “artículos de sombrería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439498	1078951	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYLLIT	En cobertura Clase 05 modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarios" por "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso médico", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439748	1084214	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO BY FULTON'S	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
439780	1085074	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODOMO	Elimine el término " otros ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439469	1085648	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 41 elimine "tales como" , en "suministro de información en línea sobre entretenimiento, tales como, resumen de grabaciones musicales, música, video, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, artes y tiempo; entrega de información, audio, video, gráficos, texto y de contenido multimedia en los ámbitos de música, video, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, entretenimiento, y artes y tiempo libre por medio de redes de comunicación; servicios de edición de música;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 23 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente.
439788	1086190	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	NOBLEZA	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.
439585	1092117	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
439531	1112993	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YEBISU	En cobertura clase 32 : corrija las frases "Cervezas, aguas minerales y gasificadas y otras bebidas sin alcohol" y "jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas;" en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 33 : elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
439767	1114133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANS PRIES	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
439586	1132336	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRA	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
442548	1367379	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442547	1367380	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442546	1367381	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442545	1367382	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442544	1367383	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442541	1367384	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442539	1367385	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442538	1367386	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442536	1367387	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442586	1367388	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO ANDINO	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442540	1371029	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442587	1371030	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442537	1371031	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442560	1371032	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442535	1371033	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442534	1371034	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442533	1371035	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442532	1371036	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442531	1371037	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442530	1371038	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442529	1371039	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442552	1371042	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442551	1371043	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442550	1371044	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO SOL	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442549	1371045	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEMENTO ANDINO	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442542	1375105	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442588	1379287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442543	1379289	ALBAGLI ZALIASNIK Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.
442557	1390648	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNACEM CHILE	Además, acredite que el documento acompañado corresponde efectivamente al titular del registro. La razón social señalada no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442752	835021	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAKROFOL	
442766	859774	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAKROFOL	
442751	867306	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAKROLON	
442762	888117	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAYFOL	
442760	888119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERGUT	
442651	936506	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERGUT	
442653	957118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOCOLL	
442645	1007272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMODUR	
442650	1007274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VULKOLLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439766	1039333	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY DREAM	
442648	1043009	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRACEL	
435399	1061677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRGIN MOBILE	A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
439775	1064199	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439755	1067121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AG LEADER	
439764	1068343	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCASA PROPIEDADES	
439765	1069391	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY WAY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439759	1073557	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRACLE BLUR	
439559	1074557	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBEO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439571	1074627	SERGIO ANDRES LEFEVER CELEDON Anotación de Renovación TLT	LEEGAL	
439777	1074785	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439511	1075103	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
439768	1075151	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONIC OVERCURL	
439786	1075502	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANIFESTO	
439756	1076110	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ILAC-MRA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439763	1078248	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXISTENCE	
439579	1078751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAPSA	
439774	1080749	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439769	1080777	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONAKION	
439772	1081197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÉCAFFÉ	
439757	1084492	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRACISAN	
439770	1086370	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAISO	
439787	1089784	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AXALTA	
439785	1089786	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AXALTA	
439781	1089788	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AXALTA	
439536	1090280	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR FRANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439752	1093872	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE	
439747	1093943	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICMAFARMA	
439749	1093945	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICMAFARMA	
439751	1093947	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICMAFARMA	
439753	1093949	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICMAFARMA	
435671	1096377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASBANCA	A su escrito de fecha 21-12-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase
439784	1098087	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL KING	
439771	1099491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLLEY	
439782	1100099	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBBARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439773	1100101	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBBARD	
439783	1100103	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEWINDS	
439778	1106446	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMPTON INN	
439754	1109925	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDOZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439776	1112522	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E	
439545	1113706	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IR	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes.
439779	1114115	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439761	1114313	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIDATA CLINICAL CLOUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435908	1123658	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
435906	1125317	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
442747	1159315	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRACEL	
442765	1201098	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASQUICK	
442757	1203100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAYFLEX	
442746	1213743	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PASQUICK	
442756	1216350	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLULOGIQ	
436091	1229176	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDIMAR	
442758	1229587	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOPHEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442748	1229724	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOPAN	
442639	1238861	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMOMELT	
442647	1241882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAKROBLEND	
442744	1249964	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LENSAVIS	
442640	1254165	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRACEL	
442658	1263623	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VULKOLLAN	
442654	1387405	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESMORIZON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442617	1056961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INTELIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442615 (Anotación de Transferencia total)Al escrito de 8 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.
442628	1082513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROMIX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 8 de marzo de 2024: No ha lugar atendido que el solicitante de la anotación no corresponde al señalado en su escrito. Al Otrosí: Téngase presente.
442605	1085116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DYNAGLIDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442477 (Anotación de Cambio de nombre)
442618	1085118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AFFINIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442613 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563712	1563712: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. o Estec Ltda - ASTEC SPA	ASTEC INGENIERIA CONSTRUCCION	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564017	1564017 - INVERSIONES AES LIMITADA - Carlos Alberto Sandoval Rojas	El Colonial Comida Casera	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1564068	1564068 - CONGREGACION SALESIANA - JUAN EDUARDO RAMIREZ GALLARDO.	COLEGIO SAN RAMON	Al escrito de fecha 20/11/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564069	1564069 - Jorge Andrés Toro Poblete - Mathias Ignacio Pozo Mardones.	FOREST	Al escrito de fecha 28/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564171	1564171 - SYNTHON CHILE LTDA. - BLUNDING S.A.	TROMBIMED	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1564317	1564317 - Diego Humberto Ocaña Aguilar - CASA PANTIAGUINA SPA	PANTIAGUINA	Al escrito de fecha 03/01/2024: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1564947	1564947: Sebastián Omar Navarrete Arias - CLAUDIA IRENE MATIACHA OJEDA	Mundo Animal Punta Arenas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564993	1564993: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.- Jaime Cuevas Aguilar	INGEMIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991730084	991730084: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC - Another Games Ltd	RISE OF CAESAR	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y la delegación.
991730603	991730603: FLORES Y CIA S.A. - FLSMIDTH A/S	FLS	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533821	<p>1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Casa Pumahue	<p>A escrito de fecha 12/02/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PUMAHUE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente PUMAHUE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1541279	<p>1541279: EDICIONES EL PAIS, S.L. - WILLKO LED SPA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	EL PAIS	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL PAÍS y EL PAÍS EN VIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL PAÍS y EL PAÍS EN VIVO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL PAÍS y EL PAÍS EN VIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544404	1544404 - INSTITUTO LEAN CHILE LIMITADA - ván David Rubio Pérez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Lean Construction Institute Chile	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión INSTITUTO LEAN CHILE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1547214	1547214: PRODUCTOS CAVE S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GRIP BOND	A escrito de fecha 09/02/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. A escrito de fecha 01/03/2024 Estese a lo resuelto precedentemente.
991296393	991296393: TRICOT S.A. - XO Trademarks LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE WEEKND	A escrito de fecha 12/02/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A&CA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AYCA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483928	1483928: Sodimac S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JUST HOME	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501992	1501992: COSMOPLAS S.A - COSMOVISION SANDRA A. PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSMO VISIÓN	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TERRAX	Resolviendo escrito de fecha 22/02/024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK ALBUMIN	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511498	1511498: SIGDO KOPPERS S.A - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK ALBUMIN	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511936	1511936: REBELS GOLF SpA - Diego Fidel Blas Rex Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REBEL	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514582	1514582: DEPORTES SPARTA SPA - Martín Sebastián Riegel Pérez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WOODY	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CYBER SECURITY	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529154	1529154 - Turismo Cocha S.A. - Carlos Alejandro Díaz Rocha Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TURISMO ROCHA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529909	1529909 - Pepsico do Brasil Ltda - Confitos Deliciosos SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chocomacs	A la presentación de fecha 21/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531428	1531428: EMPORIO KNOP SPA - Masivos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VERYFOOD	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537236	1537236: COSMOPLAS S.A.- CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA COSMOMETAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSMO METAL	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541688	1541688 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DURA BODY SPORTS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543034	1543034 - Cristóbal Eduardo Chible Aburto - José Matías López Aguirre. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ROLLING PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543255	1543255 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISOL	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543257	1543257 - COMERCIAL VIVESANO SpA - José Luis Dueñas Mateo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISOL	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543334	1543334: COX ENERGY SOLAR, S.A. - Conergie SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Conergie	A la presentación de fecha 21/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548960	1548960 - COSMOPLAS S.A. - Erily Chantal Cortez Dahlberg. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COSMOCOLOR	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550758	1550758 - Territoria Apoquindo S.A. - María Inés Beltrán Vergara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Muts atelier	Resolviendo escrito de fecha 22/02/024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372557	1372557: CROSS INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA - SODIMAC S.A.	Ergo 2play	Fallo de aceptación a registro
1465035	1465035: Aquatherm GMBH - Universidad Bio Bio 20%, Víctor Andrés Rioseco Osses, Jorge Esteban Muñoz Jiménez, y Matías Andrés Quiroga Catalán	AQUATEMP	Fallo de aceptación a registro
1475879	1475879: Carlos Alejandro Pardo López - GESTPYME SpA	GESTCONT	Fallo de aceptación a registro
1476128	1476128: TRANSPORTES COMETA S.A. - López Benítez, Luis Alberto	MENTA	Fallo de aceptación a registro
1478732	1478732: Lux Line Chile SpA - Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA	GLUCOPIN	Fallo de aceptación a registro
1479724	1479724: DEL MONTE FOODS, INC. - IVÁN ALBERTO KONAR SILVA	Quebrada del Monte	Fallo de rechazo
1479792	1479792: HIDROMAN LTDA. - CEM S.A. - SILVIA ANDREA RIVAS CHAVARRIGA	HYDROMAQ	Fallo de aceptación a registro
1481473	1481473: FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO - CAROLINA PAMELA GAMBOA ACEVEDO	FUNERARIA HOGAR ETERNO	Fallo de rechazo
1483379	1483379: Goloka Seva Trust - GUSTAVO ANDRÉS ABELENDA SOSA	Goloka	Fallo de rechazo
1483776	1483776: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ÁLVARO ENRIQUE RETAMAL PARADA	Helados Aurora	Fallo de aceptación parcial a registro
1498344	1498344: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - Luis Argenis Bustamante Peña	PROBIDATOS	Fallo de aceptación a registro
1511474	1511474: Caja De Compensación De Asignación Familiar Los Héroeos - Guillermo Eliseo Velásquez Loyola.	LOS HEROES	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1365355	1365355: VIÑA TABALI S.A. - JUAN ESTEBAN URCELAY	MARAY	<p>A escrito de fecha 27/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1366439	1366439: LOM SpA - LOM EDICIONES S.A.	LOMI	<p>A escrito de fecha 27/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1368029	1368029: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A.	MyChef	<p>A escrito de fecha 28/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1368031	1368031: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT'S S.A.	MyChefProtein	<p>A escrito de fecha 28/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464029	1464029: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA - KAYAK SOFTWARE CORPORATION - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KAVAK	<p>A escrito de fecha 05/03/2024 folio 30528</p> <p>A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado</p> <p>A escrito de fecha 05/02/2024 folio 17346</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente transfiere poder</p> <p>A escrito 20/02/2024</p> <p>No ha lugar por innecesario</p>
1468901	1468901: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - VALTEK S.A. - TRUPER, S.A. DE C.V - OSCAR PATRICIO CHOQUE RIVERA	VOLTEC ELECTRICIDAD	<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469292	1469292: GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V. - Prxma S.A.	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°211197. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1470122	1470122: Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. - PHEBRA PTY LTD	PHEBRA	A escrito de fecha 01/03/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372829	1372829: RENO CHILE S.A. - BIOTEC CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	SANICARE	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
0935416	Certificación de decisión en firme por no recurso	SABONIS	21 de febrero de 2024.
1382214	1382214: FELIPE ROBINSON TELLERIAS HIGUERA - MOOSE CREATIVE MANAGEMENT PTY LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOOM CITY RACERS	A la presentación de fecha 21/02/2024: Estese al mérito de autos.
1463807	1463807: SEARCH S.A. - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. Certificación de decisión en firme por no recurso	HALTEN	19 de febrero de 2024.
1482855	1482855: Inversiones Colibri Financiera S.A. - MISAEL ARTURO ORMEÑO SAEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La casita del Colibrí	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230757. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María de los Ángeles Hermosilla Varas, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ARMSTRONG POR ARC	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese al mérito de autos.
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	TRUE LOVE	A escrito folio 30163: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/03/2024. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de marzo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía, lo cual no se ve alterado por los escritos de la parte demandada de fecha 20 y 27 de junio de 2023 junto a sus respectivas resoluciones, por cuanto estos últimos no tienen por objeto dar curso progresivo a los autos. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 27 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14 de marzo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado en rebeldía y el 27 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 27/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1490299	1490299: Matías Ignacio Riquelme Inostroza - FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRUE LOVE	A escrito folio 28967: Atendido lo resuelto con esta fecha en relación con escrito folio 27143, no ha lugar.
1491002	1491002: GOLI NUTRITION, INC. - GOLO, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso	GOLO	16 de febrero de 2024.
1498549	1498549: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Paulo Cesar Godoy Caceres Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rito	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: A lo principal: Visto y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley 19.039, no ha lugar. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°230360.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1507798	1507798: SAUMA HERMANOS LIMITADA - Lippi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	VULCANO	A escrito folio 31822; Téngase por evacuado el traslado. Proveyendo derechamente escrito de fecha 23/02/2024: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 2 de mayo de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 23 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 2 de mayo de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 23 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 23/02/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STAR WASH	
1519639	1519639 - RE/MAX INTERNATIONAL, INC. - Matías Eduardo Araya Varela. Certificación de decisión en firme por no recurso	Reimex	16 de febrero de 2024.
1522639	1522639: Patagónica SpA - Patagonik S.A.	PATAGONIK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/03/2024, en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/02/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24 de febrero de 2024, esto es, transcurridos poco más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 24 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24/02/2024. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NEVES	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/23010: Previo a resolver, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado.
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEVES	Al escrito de fecha 16/02/2024 folio C/2024/23018: Téngase por acompañados con citación.
1524817	1524817: AES ANDES S.A. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	AGENER SALUD ANIMAL	21 de febrero de 2024.
1525162	1525162: Hilart SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	PROST LP	Resolviendo escrito de fecha 01/03/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/02/2024.</p> <p>Al otrosí: Estese al mérito de autos.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/02/2024:</p> <p>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</p> <p>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de febrero de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 22 de febrero de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/02/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1537236	1537236: COSMOPLAS S.A. - CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA COSMOMETAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO METAL	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, folio 24415: Por acompañados, con citación.
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, Folio 24417: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, folio 24419: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, folio 24420: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, folio 24421: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	A la presentación de fecha 21/02/2024, folio 24427: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541279	1541279: EDICIONES EL PAIS, S.L. - WILLKO LED SPA	EL PAIS	A la presentación de fecha 21/02/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1541657	1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada.	MARAY	A la presentación de fecha 21/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541657	1541657 - VIÑA TABALI S.A. - Miguel Angel Carcuro Moncada.	MARAY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1543986	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	THE PEOPLE FUTURE	Proveyendo escrito de fecha 04/03/2024. Previo a proveer, Ratifíquese por o doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS. la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación.
1545981	1545981: Industria de Policarbonatos Chile Limitada - LEKKER SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEKKER	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1546770	1546770: LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. O LAS TORRES S.A. - ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	A la presentación de fecha 21/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1549923	1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO SPA - José Ignacio Kossack Imilan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	kaweskar	Resolviendo escrito de fecha 28/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550746	1550746: RAKESH PATEL - PATEL, S.A.U. - Patricio Roberto Guzmán Salinas Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATEL	A la presentación de fecha 21/02/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don PATRICIO ROBERTO GUZMÁN SALINAS, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 178896 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1552695	1552695: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc. - Ivan Alberto Pini Giussiano - Paula Marcela Vallejos Burgos Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PINI	A la presentación de fecha 21/02/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de doña Paula Marcela Vallejos Burgos, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 169700 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION	MLAB	A escrito de fecha 14/02/2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1554857	1554857: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Téngase presente la delegación de poder.
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Leónica	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 21644 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 14/02/2024 folio 21615
1556032	1556032 - ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD. - Mackarena Ruslyn Luis Galindo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Leónica	A escrito de fecha 14/02/2024 folio 21615 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	A la presentación de fecha 21/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1557238	1557238: HIMA LTDA.- Alejandro Mendoza Prado Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	UE UMA ELQUI	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1557416	1557416: INMOBILIARIA PARQUE LA FLORIDA SPA. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA.- Erick Reynaldo Ávila Cortés Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PORTALCEMENTERIO	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558752	1558752: OPKO CHILE S.A. - SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LAGRICEL	A escrito de fecha 14/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1564069	1564069 - Jorge Andrés Toro Poblete - Mathias Ignacio Pozo Mardones. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOREST	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
1564327	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	REQUETE OFERTAS	Al escrito de fecha 26/12/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1564402	1564402 - Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Hotelería & Alimentación Oasis Baquedano Cecilia Guarache E.I.R.L.. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OASIS BAQUEDANO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 03/01/2024, folio C/2024/978, por haber sido la primera en deducirse Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: <u>Previo a proveer</u> , ratifíquese escrito por Héctor Carreño Nigro , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991100042	991100042: COSMOPLAS S.A - Krones AG Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KRONES	A escrito de fecha 07/12/2023 Como se pide. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/12/2023 folio 159967, Téngase por no presentado
991730084	991730084: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC - Another Games Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RISE OF CAESAR	A la presentación de fecha 15/01/2024: A todo: No ha lugar, por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/03/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada